



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 21 de abril de 2023

Año CXXXI Número 35.154

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. <b>Decreto 207/2023</b> . DCTO-2023-207-APN-PTE - Cuadragésima Séptima Exposición FERIA Internacional del Libro de Buenos Aires.....	3
CONTRATOS. <b>Decreto 217/2023</b> . DCTO-2023-217-APN-PTE - Aprobación.....	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 213/2023</b> . DCTO-2023-213-APN-PTE - Concédese recurso.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 215/2023</b> . DCTO-2023-215-APN-PTE - Promoción.....	7
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 214/2023</b> . DCTO-2023-214-APN-PTE - Promoción.....	8
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 211/2023</b> . DCTO-2023-211-APN-PTE - Promoción.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 210/2023</b> . DCTO-2023-210-APN-PTE - Promociones.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decreto 212/2023</b> . DCTO-2023-212-APN-PTE - Promoción.....	10
ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE. <b>Decreto 209/2023</b> . DCTO-2023-209-APN-PTE - Designaciones.....	11
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 216/2023</b> . DCTO-2023-216-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	12
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. <b>Decreto 208/2023</b> . DCTO-2023-208-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	13

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Decisión Administrativa 323/2023</b> . DECAD-2023-323-APN-JGM - Designación.....	14
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decisión Administrativa 325/2023</b> . DECAD-2023-325-APN-JGM - Designación.....	15
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Decisión Administrativa 328/2023</b> . DECAD-2023-328-APN-JGM - Designación.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 326/2023</b> . DECAD-2023-326-APN-JGM - Designación.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 327/2023</b> . DECAD-2023-327-APN-JGM - Designación.....	18
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 324/2023</b> . DECAD-2023-324-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales.....	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 321/2023</b> . DECAD-2023-321-APN-JGM - Designación.....	20
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Decisión Administrativa 322/2023</b> . DECAD-2023-322-APN-JGM - Designación.....	21

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 183/2023</b> . RESOL-2023-183-APN-ANAC#MTR.....	23
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". <b>Resolución 197/2023</b> . RESOL-2023-197-APN-HNRESMYA#MS.....	26
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". <b>Resolución 205/2023</b> . RESOL-2023-205-APN-HNRESMYA#MS.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 487/2023</b> . RESOL-2023-487-APN-INCAA#MC.....	29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 488/2023.</b> RESOL-2023-488-APN-INCAA#MC.....	31
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 7/2023.</b> RESOL-2023-7-APN-INV#MEC .....	33
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. <b>Resolución 20/2023.</b> RESFC-2023-20-APN-DIR#IAF.....	34
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 355/2023.</b> RESOL-2023-355-APN-MD .....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 147/2023.</b> RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC .....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 502/2023.</b> RESOL-2023-502-APN-SC#MEC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 265/2023.</b> RESOL-2023-265-APN-SE#MEC.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 80/2023.</b> RESOL-2023-80-APN-SH#MEC.....	42
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 764/2023.</b> RESOL-2023-764-APN-ME.....	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 771/2023.</b> RESOL-2023-771-APN-ME.....	45
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 80/2023.</b> RESOL-2023-80-APN-MOP.....	46
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 87/2023.</b> RESOL-2023-87-APN-MOP.....	47
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 65/2023.</b> RESOL-2023-65-APN-MI.....	49
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Resolución 66/2023.</b> RESOL-2023-66-APN-MI.....	50

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 6/2023.</b> RESFC-2023-6-APN-SCS#MS .....	52
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 7/2023.</b> RESFC-2023-7-APN-SCS#MS .....	57
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 9/2023.</b> RESFC-2023-9-APN-SCS#MS .....	61
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución Conjunta 10/2023.</b> RESFC-2023-10-APN-SCS#MS .....	62

## Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

## Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1256/2023.</b> DI-2023-1256-APN-DNM#MI .....	69
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 18/2023.</b> DI-2023-18-APN-SSIA#JGM .....	71
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA. <b>Disposición 1/2023.</b> DI-2023-1-APN-DNB#MAGYP .....	73
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA. <b>Disposición 2/2023.</b> DI-2023-2-APN-DNB#MAGYP .....	74
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA. <b>Disposición 3/2023.</b> DI-2023-3-APN-DNB#MAGYP .....	75
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA. <b>Disposición 4/2023.</b> DI-2023-4-APN-DNB#MAGYP .....	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Disposición 48/2023.</b> DI-2023-48-APN-SSFYREC#MEC .....	77

## Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	94
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	120
-------	-----

### ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### FERIAS INTERNACIONALES

#### Decreto 207/2023

#### DCTO-2023-207-APN-PTE - Cuadragésima Séptima Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136355134-APN-DE#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, con el fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN EL LIBRO (C.U.I.T. N° 30-60954008-3) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, clasificados en las partidas arancelarias 49.01, 49.02, 49.03, 49.04, 49.05 y 49.11, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y material de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 25 de abril al 15 de mayo de 2023.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE en nuestro país.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural a nivel internacional, resultará de sustantiva importancia presentarle al y a la visitante de la misma las manifestaciones editoriales del mundo, con el objetivo de estrechar lazos, conocer y aproximarse a las culturas de los distintos países participantes en pos de la promoción de la lectura y fortalecerá al mismo tiempo el posicionamiento de la Feria en Latinoamérica.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, clasificados en las partidas arancelarias 49.01, 49.02, 49.03, 49.04, 49.05 y 49.11, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y material de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 25 de abril al 15 de mayo de 2023, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto

máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (USD 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° de la presente medida sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 21/04/2023 N° 27636/23 v. 21/04/2023

## CONTRATOS

### Decreto 217/2023

#### DCTO-2023-217-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28412750-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en contribuir a la modernización y fortalecimiento de la seguridad y capacidad de respuesta de los servicios de identidad y de migraciones que realizan el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), respectivamente, en el marco del crecimiento de la economía digital.

Que el referido programa se estructura en SIETE (7) Componentes: (1) Modernización Tecnológica RENAPER; (2) Modernización Tecnológica DNM; (3) Integración Extrarregional SICA-ARG (Sistema de la Integración Centroamericana-Argentina); (4) Administración del Programa; (5) Supervisión, Auditoría, Evaluación; (6) Imprevistos y Escalamiento y (7) Comisiones.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DEL INTERIOR, que actuará a través de la SECRETARÍA DE INTERIOR y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mientras que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), organismos descentralizados actuantes bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR, actuarán como organismos subejecutores del Programa.

Que, asimismo, las actividades de evaluación estratégica del programa tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria administrativa y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2314, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos con el BCIE y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000), destinado a financiar el “Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones” compuesto por DIECISIETE (17) artículos y ONCE (11) Anexos, que integra la presente medida como ANEXO I (IF-2023-29551717-APN-SSRFID#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BCIE N° 2314, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones” al MINISTERIO DEL INTERIOR, que actuará a través de la SECRETARÍA DE INTERIOR y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Por otra parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), organismos descentralizados actuantes bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR, actuarán como “Organismos Subejecutores” del Programa, y quedarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida. Asimismo, las actividades de evaluación estratégica del programa tendrán al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria administrativa y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 213/2023****DCTO-2023-213-APN-PTE - Concédese recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2017-29039306-APN-DPC#EA, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y 222 del 31 de marzo de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617 del 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el reclamo interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO María de las Mercedes TERÁN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del referido ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO detallado en el Anexo I de dicha norma, y en virtud del cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Administrativo – Nivel VI – Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que la recurrente se notificó de la mentada Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617/17 el 4 de septiembre de 2017 y presentó, en consecuencia, el 20 de septiembre de 2017 el reclamo referido.

Que la mencionada presentación fue realizada con posterioridad al plazo de DIEZ (10) días, previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017 para la interposición del recurso de reconsideración.

Que teniendo en cuenta que el reclamo fue presentado DOCE (12) días después de la notificación de la resolución atacada, corresponde encauzar el trámite como recurso jerárquico, dado que se encuentra dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificada, previsto en el artículo 90 del citado Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo – Nivel VI – Grado 3, dada su experiencia y antigüedad como personal civil de las Fuerzas Armadas, entendiéndose que le corresponde ser reencasillada en el Agrupamiento Administrativo – Nivel VI – Grado 4.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y sus modificatorios.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA (Decreto N° 2539/15)” surge que la recurrente poseía una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DIEZ (10) años, CINCO (5) meses y VEINTIOCHO (28) días, que su última situación escalafonaria alcanzada al 30 de junio de 2015 era en el Agrupamiento Administrativo - Clase II - Categoría 8 y que el máximo nivel de estudios alcanzado era Secundario completo.

Que en el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establecía expresamente que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139, se consideraría para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio Colectivo la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia del citado Convenio Colectivo, mediante el Acta Acuerdo pertinente -homologada por el Decreto N° 202/17-, se modificó la fecha tope indicada y se estableció a tales efectos la del 31 de octubre de 2016.

Que, además, por el artículo 135 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, también sustituido por la referida Acta Acuerdo, se establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada al 31 de octubre de 2016, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006.

Que, asimismo, allí se agrega que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeados al entero siguiente.

Que, por lo tanto, la recurrente poseía una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, al 31 de octubre de 2016, de ONCE (11) años, NUEVE (9) meses y VEINTIOCHO (28) días, y en cuanto a meses se verifica que la misma totaliza CIENTO CUARENTA Y UN (141) meses.

Que, por consiguiente, al aplicar la ecuación establecida en el mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente debió ser reencasillada en el Grado 4 del nuevo escalafón, por lo que resulta pertinente conceder parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por la misma.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el recurso jerárquico interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO María de las Mercedes TERÁN (D.N.I. N° 30.494.585) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 617 del 14 de julio de 2017, en relación con el grado asignado, y procédese a reencasillarla en el Agrupamiento Administrativo – Nivel VI – Grado 4, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2023 N° 27638/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 215/2023

#### DCTO-2023-215-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-103782255-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del Año 2020, convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA respecto de los ascensos al 31 de diciembre de ese año, declaró "EN SUSPENSO" la consideración de la Primer Teniente Eliana PASCUAL.

Que en virtud de haber desaparecido las causas que motivaron la observación "EN SUSPENSO" mencionada precedentemente, la correspondiente JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2022, clasificó a la Primer Teniente Eliana PASCUAL como "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2020.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 10 de junio de 2022 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese a la Primer Teniente Eliana PASCUAL (E. Jur. 103.327) (D.N.I. N° 32.425.204) del Cuerpo de Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2023 N° 27647/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 214/2023

#### DCTO-2023-214-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-103779460-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del Año 2021, convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA respecto de los ascensos con fecha 31 de diciembre de 2021, declaró "EN SUSPENSO" la consideración del Teniente Maximiliano Marcelo TOLABA (E. Gen. 103.373).

Que en virtud de haber desaparecido las causas que motivaron la observación "EN SUSPENSO", la mencionada JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS en su sesión de fecha 28 de marzo de 2022 clasificó al Teniente Maximiliano Marcelo TOLABA como "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2021.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 10 de junio de 2022 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2021, al Teniente Maximiliano Marcelo TOLABA (E. Gen. 103.373) - (D.N.I. N° 38.090.314) del Cuerpo de Comando de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2023 N° 27648/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 211/2023****DCTO-2023-211-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-103783675-APN-DGPYB#FAA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES del año 2021, convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA respecto de los ascensos con fecha 31 de diciembre de ese año, declaró "EN SUSPENSO" a la Mayor María José BRONDOLO.

Que, en virtud de haber finalizado las causas que motivaron la observación "EN SUSPENSO" mencionada precedentemente, la correspondiente JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES, en su sesión de fecha 20 de abril de 2022, clasificó a la Mayor María José BRONDOLO como "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con retroactividad al 31 de diciembre de 2021.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones fue aprobado con fecha 10 de junio de 2022 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Mayor María José BRONDOLO (E. Med. 101.746) (D.N.I. N° 25.791.389), del Cuerpo de Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2023 N° 27633/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 210/2023****DCTO-2023-210-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-10105407-APN-DPM#EA, el Decreto N° 718 del 18 de octubre de 2021, la Resolución JEMGE N° 2040 del 29 de noviembre de 2021, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto N° 718/21 se promovieron a los entonces Subtenientes Rodolfo Maximiliano FAMÁ y José Luis Julián RAMÍREZ al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2016.

Que a los efectos de regularizar su carrera profesional, los mencionados Oficiales Subalternos fueron considerados por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES, en su sesión de fecha 5 de noviembre de 2021, la que propuso sus respectivos ascensos al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2019.

Que la propuesta fue aprobada por el entonces Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO mediante la citada Resolución JEMGE N° 2040/21.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévense a los Tenientes de Infantería Rodolfo Maximiliano FAMÁ (D.N.I. N° 32.532.720) y José Luis Julián RAMÍREZ (D.N.I. N° 35.243.106) al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2023 N° 27632/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Decreto 212/2023

#### DCTO-2023-212-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-90884279-APN-DPM#EA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente Primero de Infantería Lucas Mauricio IRAZABAL fue considerado para su ascenso por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - Año 2019.

Que en dicha oportunidad fue clasificado "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR", con la observación "EN SUSPENSO" por encontrarse bajo actuaciones administrativas por razones de salud.

Que finalizadas dichas actuaciones, y a los efectos de regularizar su carrera profesional, el mencionado Oficial Subalterno fue considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES en su sesión de fecha 26 de agosto de 2021, la que propuso dejar sin efecto la observación "EN SUSPENSO" y ratificar la clasificación de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2019.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO mediante Resolución JEMGE N° 1456 de fecha 16 de septiembre de 2021.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al Teniente Primero de Infantería Lucas Mauricio IRAZABAL (D.N.I. N° 32.701.392) al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2023 N° 27635/23 v. 21/04/2023

**ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE****Decreto 209/2023****DCTO-2023-209-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-04331340-APN-DGD#MTR, los Decretos N° 556 del 24 de agosto de 2021, N° 833 del 6 de diciembre de 2021, N° 214 del 26 de abril de 2022, N° 375 del 6 de julio de 2022, N° 451 del 3 de agosto de 2022 y N° 514 del 18 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado Decreto N° 556/21 se creó el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional y económico-financiera, en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE tendrá la misión de velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de las materias administrativas, ambientales primarias, económico-financieras, legales, determinación y/o modificación de traza, tarifarias y técnicas de los contratos de concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, y de aquellos sectores que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asigne en el futuro.

Que, asimismo, el artículo 3° de dicho decreto determinó que la dirección del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO integrado por QUINCE (15) miembros, con carácter "ad honorem", de los cuales UNO (1) será su Presidente o Presidenta, y será designado o designada por el Presidente de la Nación y por su inciso d. se establece que el Vicepresidente 3° o la Vicepresidenta 3ª y UN (1) o UNA (1) Vocal será a propuesta del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el artículo 7° del precitado Decreto N° 556/21 determina que la representación legal y la administración del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estará a cargo del Presidente o de la Presidenta del CONSEJO DIRECTIVO, quien ejercerá como Administrador o Administradora General con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria.

Que por el mencionado Decreto N° 833/21 se designó al señor Ariel Bernardo SUJARCHUK en el cargo de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, siendo su renuncia a dicho cargo, aceptada, a partir del 10 de agosto de 2022, mediante el Decreto N° 514/22.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 214/22 se designó, con carácter "ad honorem", a la señora Pamela Verónica MORALES en el cargo de Vicepresidenta 3ª del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Qué, asimismo, por el artículo 4° del referido decreto se designó, entre otros funcionarios y funcionarias, al señor Abel Nicolás DE MANUELE, a la señora Micaela MORAN, y al señor Claudio Alejandro SEHTMAN Y CAVO como Vocales del citado CONSEJO DIRECTIVO del referido Ente Nacional.

Que la señora Micaela MORAN y el señor Abel Nicolás DE MANUELE presentaron sus respectivas renunciaciones a los cargos de Vocales del citado CONSEJO DIRECTIVO del mencionado Ente Nacional, con fechas 27 de diciembre de 2022 y 9 de enero de 2023, respectivamente.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha propuesto designar al señor Abel Nicolás DE MANUELE en el cargo de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 451/22 se transfirió la competencia del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA, siendo este último continuador del primero.

Que toda vez que por el Decreto N° 375/22 se aceptara la renuncia presentada por el licenciado Claudio Alejandro SEHTMAN Y CAVO al cargo de Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha quedado vacante el cargo que ocupara en representación de dicha Cartera

de Estado como Vocal del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en virtud de lo ello, corresponde designar con carácter "ad honorem" a la Vicepresidenta 3ª y a UN (1) Vocal, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también, designar a DOS (2) Vocales, a propuesta del MINISTERIO DE TRANSPORTE, todos en el citado CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3º, incisos a., b. y d. del Decreto N° 556/21.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 27 de diciembre de 2022, la renuncia presentada por la abogada Micaela MORAN (D.N.I. N° 31.409.736) al cargo de Vocal del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2º.- Dase por aceptada, a partir del 9 enero de 2023, la renuncia presentada por el abogado Abel Nicolás DE MANUELE (D.N.I. N° 12.656.586) al cargo de Vocal del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º.- Agradécese a la funcionaria y al funcionario renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 4º.- Designase, con carácter "ad honorem", al abogado Abel Nicolás DE MANUELE (D.N.I. N° 12.656.586) en el cargo de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5º.- Designase, con carácter "ad honorem", a la licenciada Priscila Ailín MAKARI (D.N.I. N° 32.037.586) en el cargo de Vicepresidenta 3ª del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6º.- Designanse, con carácter "ad honorem", al abogado Juan Gabriel SORIANO (D.N.I. N° 25.648.805); a la licenciada María Jimena LÓPEZ (D.N.I. N° 27.708.356) y al licenciado Julián Pablo HECKER (D.N.I. N° 30.556.282) como Vocales del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 21/04/2023 N° 27634/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 216/2023

#### DCTO-2023-216-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34117306-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Alejandra VIDELA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de abril de 2023, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de abril de 2023, la renuncia presentada por la doctora María Alejandra VIDELA (D.N.I. N° 14.888.047) al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 21/04/2023 N° 27649/23 v. 21/04/2023

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Decreto 208/2023

DCTO-2023-208-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el contador público y magíster en Administración Estratégica Antonio Raúl ARACRE (D.N.I. N° 16.894.970) al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 21/04/2023 N° 27631/23 v. 21/04/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Decisión Administrativa 323/2023

#### DECAD-2023-323-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-105834319-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio Observatorio de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Fernanda MERAGLIA (D.N.I. N° 25.029.422) en el cargo de Jefa del Servicio Observatorio dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial, Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 1°, 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 21/04/2023 N° 27602/23 v. 21/04/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Decisión Administrativa 325/2023**

#### **DECAD-2023-325-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134169179-APN-DRRHH#AND, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se encuentra en trámite la contratación de la señora Mirna Elizabeth GAMARRA SEGOVIA, de nacionalidad paraguaya, en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución ex-SGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad a la señora Mirna Elizabeth GAMARRA SEGOVIA con el objeto de proceder a su contratación.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción solicitada.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Mirna Elizabeth GAMARRA SEGOVIA (D.N.I. N° 93.746.775) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/04/2023 N° 27599/23 v. 21/04/2023

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Decisión Administrativa 328/2023****DECAD-2023-328-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24984015-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 26.363 y sus modificatorias y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor o Supervisora de Auditoría de Sistemas Informáticos de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Horacio Aníbal MOLINA (D.N.I. N° 12.238.772) en el cargo de Supervisor de Auditoría de Sistemas Informáticos de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 326/2023****DECAD-2023-326-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29216873-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Análisis y Métricas de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías CHIALVO (D.N.I. N° 37.373.948) en el cargo de Coordinador de Análisis y Métricas de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 327/2023****DECAD-2023-327-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20664849-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Depósito Metropolitano de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Guillermo Federico GAMBIN (D.N.I. N° 26.708.191) en el cargo de Coordinador de Depósito Metropolitano de la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 21/04/2023 N° 27595/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 324/2023

#### DECAD-2023-324-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24756471-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Martín MENAFRA (D.N.I. N° 34.434.798) en el cargo de Director Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 21/04/2023 N° 27609/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 321/2023

#### DECAD-2023-321-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03632011-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098, del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7º de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesora Técnica o Asesor Técnico en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2º, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley N° 27.701 y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Belén BUSTAMANTE (D.N.I. N° 34.581.529) para cumplir funciones de Asesora Técnica en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 21/04/2023 N° 27593/23 v. 21/04/2023

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Decisión Administrativa 322/2023**

#### **DECAD-2023-322-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137128045-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro C, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701, 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTICULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 26 de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Adela Elisa VARRONE (D.N.I. N° 44.093.431) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 21/04/2023 N° 27600/23 v. 21/04/2023





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Resolución 183/2023

#### RESOL-2023-183-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128294357- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N° 6 de fecha 11 de enero de 2022, la Resolución N° 480-E de fecha 3 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) Parte 91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la presentación realizada con fecha 28 de noviembre de 2022 por la Empresa COULSON AVIATION (USA) INC., SOCIEDAD ANÓNIMA constituida bajo las leyes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la que solicitó autorización de carácter excepcional, para explotar servicios de trabajo aéreo en la especialidad de combate de incendios de bosques y campos, con aeronaves y tripulación extranjera, en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con antecedente en la contratación llevada a cabo por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN en el Expediente EX-2022-79214180- -APN-DGAYF#MAD.

Que mediante el Decreto N° 6 de fecha 11 de enero de 2022, dada la relevancia de los eventos ocurridos en la temporada estival pasada, se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para atender con carácter inminente el combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, tarea que fuera encomendada al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAyDS), en carácter de Autoridad Nacional de Aplicación del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

Que mediante la Resolución MAyDS N° 480-E de fecha 3 de noviembre de 2022, se aprobó lo actuado en el Expediente EX-2022-79214180- -APN-DGAYF#MAD, para la contratación a la CORPORACIÓN COMERCIAL CANADIENSE (CCC), por el servicio operacional del helicóptero Boeing CH47-D "Chinook", y su equipamiento integral asociado, por un plazo de CUATRO (4) meses.

Que conforme surge de los considerandos expresados en la citada resolución, si bien se encuentran vigentes las contrataciones de los servicios de Refuerzos de Servicios de Medios Aéreos de ala fija y ala rotativa para la temporada 2022/2023, "debido a la intensidad y dispersión de los incendios, se requirió ampliar la cantidad de medios alquilados, a fin de poder satisfacer las necesidades del Sistema Nacional de Manejo del Fuego en la próxima temporada estival.

Que, por ese motivo se está llevando adelante DOS (2) nuevas licitaciones en virtud de reforzar la cantidad de medios aéreos necesarios a través de las Licitaciones N° 20 y N°21/2022, observándose que el mercado de alquiler de aeronaves está al límite de su capacidad de oferta.

Que, ante los diversos incidentes ambientales acaecidos a lo largo de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se estima imperioso contar con mayores recursos para hacer frente a la temporada 2022/23.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2022, se ha suscrito un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO entre el MAyDS y la CCC (CONVE-2022-95447506-APN-MAD / IF-2022 -97364115-APN-SCYMA#MAD), en virtud de ser la entidad oficial de contratación de gobierno-a-gobierno del Estado de CANADÁ, cuyo mandato consiste en asistir en el desarrollo del comercio con otras naciones, y en asistir a las empresas canadienses a exportar bienes y servicios desde CANADÁ.

Que, el MAyDS solicitó a la CCC, una propuesta a efectos de contar con el servicio de un helicóptero de gran porte, incluyendo en la prestación al personal especializado para su operación y mantenimiento, de manera que permita actuar de forma inmediata y mejorar los trabajos relativos con el control y combate de los incendios forestales, rurales y de interfase.

Que, resulta necesario requerir en la prestación, el equipamiento, tripulación y equipo técnico experimentado, en virtud de sus conocimientos respecto a la seguridad, empleo de todos los elementos para el combate ígneo.

Que, el helicóptero ofrecido por la CCC, es una aeronave tipo Boeing CH47-D “Chinook”, que posee la capacidad de realizar lanzamientos de alrededor de 10.000 litros de agua, es por ello, que mejorarán ostensiblemente las capacidades disponibles de mitigación de los incendios.

Que, se transformaría en un recurso de vital importancia para el apoyo de los combatientes en las tareas de control de todo tipo de siniestro, dado que puede complementar las acciones de otros medios aéreos.

Que, asimismo, en cuanto a helicópteros, posee características únicas, en relación a la capacidad de carga externa por ser de aproximadamente 10 toneladas.

Que, la puesta a disposición por parte de la CCC de un helicóptero Boeing CH47-D “Chinook” y su equipamiento asociado para la lucha contra incendios forestales en la REPUBLICA ARGENTINA será por un plazo de CUATRO (4) meses.

Que, con la prestación de servicios de este tipo de aeronaves, el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, logrará consolidar un sistema de aeronaves de lucha contra el fuego, y al mismo tiempo brindar apoyo aéreo inmediato a las jurisdicciones, los Parques Nacionales y áreas protegidas, interactuando con los recursos provinciales en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, para minimizar el impacto de los focos ígneos.”.

Que la solicitud de la Empresa COULSON AVIATION USA INC., SOCIEDAD ANÓNIMA constituida bajo las leyes de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuadra en el Código Aeronáutico (Ley 17.285), Artículo 131 y siguientes, y en el Decreto reglamentario Nro. 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971.

Que la Ley N° 17.285 requiere para desarrollar trabajo aéreo en nuestro país, la autorización previa por parte de la Autoridad Aeronáutica, y el cumplimiento de la normativa nacional en materia de trabajo aéreo, resultando de aplicación al caso, los Artículos 131 y 132 del citado cuerpo normativo, el Decreto Reglamentario de Trabajo Aéreo N° 2.836/71.

Que el Artículo 131 establece que para obtener autorización de la autoridad aeronáutica se deben cumplir, entre otros recaudos, el de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 48 para ser propietario de aeronave, así como también el empleo de aeronaves de matrícula argentina, y que de tratarse de una sociedad, la misma esté constituida conforme a las leyes argentinas y tenga domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con carácter excepcional, la parte final del citado Artículo 131, permite recurrir a la contratación de empresas o aeronaves extranjeras, cuando no existiesen en el país empresas o aeronaves capacitadas para la realización de una determinada especialidad de trabajo aéreo, y en igual sentido, el Artículo 107 del citado código establece que podrán emplearse aeronaves de matrícula extranjera, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los mismos o por razones de conveniencia nacional.

Que el Decreto Reglamentario N° 2.836/71, en su Artículo 9 establece que “Las empresas extranjeras podrán ser autorizadas a operar en trabajos aéreo, excepcionalmente y cuando su actividad satisfaga una necesidad que no pueda ser atendida por empresas argentinas por falta de aeronaves capacitadas para la realización de esa determinada especialidad de trabajo aéreo”.

Que la Empresa COULSON AVIATION (USA) INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante el informe IF-2022- 131362957-APN-DTD#JGM, ha acreditado ser titular del Certificado de Explotador Aéreo expedido por la Administración Federal de Aviación Civil – Federal Aviation Administration (FAA) -, autoridad competente en materia aeronáutica en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, certificando que: “Coulson Aviation (USA) Inc. 655 South Rock Blvd. Reno, Nevada 89502, ha cumplido con los requisitos de la Ley Federal de Aviación de 1958, en su versión enmendada, y las reglas, normativas y estándares prescritos en la misma, para la emisión del presente certificado y está autorizado a operar como Operador Aéreo y realizar OPERACIONES DE HELICÓPTERO Y CARGA EXTERNA”, así como de las autorizaciones especiales para propósitos agrícolas y protección de bosques y vida silvestre, encontrándose afectado a las operaciones autorizadas el helicóptero marca Boeing Modelo CH-47-D “Chinook” con las capacidades técnicas arriba descriptas.

Que la Empresa ha acreditado las certificaciones del personal de pilotos que llevarán a cabo las operaciones y de los mecánicos que estarán a cargo del mantenimiento del material aéreo, así como la documentación técnica del helicóptero a afectar a la actividad, documentación expedida por la FAA, autoridad competente en materia aeronáutica en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la Empresa COULSON AVIATION USA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con la cobertura de riesgos requerida, conforme surge de la Póliza de Seguros tomada por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, encontrándose como asegurada la empresa explotadora del servicio de trabajo aéreo (IF-2022-131363245-APN-DTD#JGM).

Que toda la documentación acompañada cuenta con las legalizaciones y apostilladas requeridas para los documentos extranjeros, así la correspondiente traducción al idioma nacional.

Que en función de ello, se emitió la Resolución N° 718-E de fecha 19 de diciembre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), por la cual se autorizó a la Empresa COULSON AVIATION USA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA para realizar operaciones de trabajo aéreo en la especialidad de combate de incendios de bosques y campos, con carácter excepcional, en los términos del Artículo 131 parte final del Código Aeronáutico, y Artículo 9 del Decreto reglamentario N° 2.836/71.

Que mediante la presentación del informe IF-2023-28687969-APN-DTD#JGM, de fecha 15 de marzo de 2023, el apoderado de la Empresa COULSON AVIATION USA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA solicita una ampliación del plazo inicialmente concedido por conducto de la mencionada Resolución ANAC N° 718-E/22, al señalar que: “la prestación del servicio – encomendado a mi representada por la CCC a favor del MAYDS- sería inicialmente por un plazo efectivo de CUATRO MESES, a partir del inicio de operaciones (lo que tuvo lugar con fecha 1 de enero de 2023 de acuerdo a la enmienda realizada sobre el contrato entre la CCC y el MAYDS. Asimismo, el contrato suscripto entre la CCC y el MAYDS prevé la posibilidad de prorrogar las prestaciones por períodos adicionales de siete días; lo que redundaría potencialmente en una extensión del plazo adicional de vigencia del contrato. En suma, habiendo iniciado las operaciones con fecha 01 de enero de 2023 - todo lo cual solicito se corrobore con informe a ser solicitado al MAYDS- y existiendo potencialmente la posibilidad de prorrogar las operaciones por aproximadamente cuatro períodos semanales adicionales, solicito se modifique el artículo dos de la RESOL-2022-718-APN-ANAC#MTR, de manera tal de que se autoricen las operaciones hasta el día 31 de mayo de 2023 inclusive (es decir por un plazo de cinco meses desde iniciadas), indicando que la autorización quedará automáticamente sin efecto desde el momento en que el contrato entre la CCC y el MAYDS deje de tener vigencia, por cualquier causa”.

Que atento al principio de informalismo en favor del administrado (v. arts. 1°, inc. c) de la Ley 19.549 y 81 del Decreto N° 1.759/72 –t.o. 2017-) y al hallarse consentida la Resolución N° 718-E de fecha 19 de diciembre de 2022 de la ANAC por el peticionante, corresponde considerar la presentación como un pedido de ampliación de la vigencia temporal de la autorización oportunamente conferida por la Administración (v. art. 1°, inc. e), ap. 5° de la Ley 19.549 - HUTCHINSON, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, pág. 56, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2006).

Que cabe mencionar que, a la fecha y según informan las áreas técnicas competentes, la Empresa COULSON AVIATION USA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA mantiene la capacidad técnica y económica requerida para llevar adelante las operaciones de combate de incendios de bosques y campos mediante la operación de helicópteros con carga externa, conforme fuera autorizada por la FAA y en virtud de la autorización oportunamente emitida por la ANAC.

Que, sin perjuicio de ello, por conducto de la Nota NO-2023-32315043-APN-DNSO#ANAC se intimó a la Empresa a que presentara aquella documentación que se encontraba próxima a vencer durante la extensión de plazo requerida por la peticionante.

Que la Empresa mediante presentación que tramitara como IF-2023-35848903-APN-DTD#JGM, asumió el compromiso de acompañar la respectiva documentación previo a su vencimiento.

Que, actualmente, conforme surge del Convenio aprobado por intermedio de la Resolución N° 480/22, modificada por la Resolución N° 546/2022 ambas del MAYDS, el plazo de vigencia del contrato que justifica la operación con fundamento en el Artículo 131 del Código Aeronáutico es de CUATRO (4) meses, a computarse desde el día 1° de enero de 2023 y finalizando dicho plazo en fecha 30 de abril de 2023.

Que, si bien la Empresa peticionante ha requerido la extensión de la autorización hasta el día “31 de mayo de 2023 inclusive”, la realidad es que, a la fecha, no ha acreditado la extensión de la vigencia del respectivo contrato más allá del día 30 de abril de 2023.

Que al respecto corresponde señalar que la extensión de la vigencia temporal de la autorización conferida no supera el máximo previsto en el Artículo 107 del Código Aeronáutico y se mantienen vigentes los requisitos previstos en el Artículo 131 del Código Aeronáutico para el otorgamiento de la excepción, por lo que no se observan óbices para otorgar la prórroga requerida por la Empresa hasta el día 30 de abril de 2023, según surge del plazo de vigencia establecido en el Convenio aprobado por intermedio de la Resolución N° 480/22 y modificada por la Resolución N° 546/2022 ambas del MAYDS.

Que la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC ha emitido los informes técnicos correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Prorrogar hasta el día 30 de abril de 2023 inclusive la vigencia de la autorización conferida a la Empresa COULSON AVIATION USA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de la Resolución N° 718-E de fecha 19 de diciembre de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), para realizar operaciones de trabajo aéreo en la especialidad de combate de incendios de bosques y campos, con carácter excepcional, en los términos del Artículo 131 parte final del Código Aeronáutico, y Artículo 9 del Decreto reglamentario N° 2.836 de fecha 13 de agosto de 1971.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga se otorga en los mismos términos y condiciones que establece la Resolución ANAC N° 718-E/2022, no pudiendo la Empresa realizar otra actividad ni utilizar otro material aéreo que los allí contemplados ni modificar ninguna de las condiciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Resolución ANAC N° 718-E/2022 dejará sin efecto automáticamente la presente autorización sin necesidad de previa intimación a la empresa en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ANAC, a emitir las comunicaciones respectivas y adoptar las medidas conducentes a evitar el desarrollo de operaciones por parte de la Empresa en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución ANAC N° 718-E/2022.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Empresa y a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN -MAyDS-.

ARTÍCULO 6°.- Reitérese la invitación a toda aquella empresa que cuente con capacidad técnica adecuada y ociosa, a sumarse a las operaciones de combate de incendios que pudieran ser requeridas por el MAyDS durante la temporada estival 2022/2023.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA) y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), todas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 8°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 21/04/2023 N° 27611/23 v. 21/04/2023

## **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

### **Resolución 197/2023**

#### **RESOL-2023-197-APN-HNRESMYA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el Expediente EX-2020-26903089-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N° 27.701, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°799 del 30 de noviembre de 2022, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 726 del 21 de julio de 2021, la Resolución del Registro de este Hospital Nacional N°294 del 06 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución

del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° 726/2021, se designó transitoriamente a Andrés RODRÍGUEZ EVANS (D.N.I. N° 29.734.619) en el cargo de Jefe del Servicio de Observación y Cuidado de Urgencias del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”. Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante Resolución del Registro de este Hospital Nacional N° 294/2022 se prorrogó desde el 13 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, al referido agente en el cargo de Jefe del Servicio de Observación y Cuidado de Urgencias del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, de este Hospital Nacional.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de RODRIGUEZ EVANS, Andrés, en el cargo de Jefe del Servicio de Observación y Cuidado de Urgencias del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos NO-2023-24348361-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2023-31167531-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO  
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 01 de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presente medida, a RODRIGUEZ EVANS, Andrés (D.N.I. N° 29.734.619) en el cargo de Jefe del Servicio de Observación y Cuidado de Urgencias del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios

y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°. - Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 21/04/2023 N° 27030/23 v. 21/04/2023

## **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

### **Resolución 205/2023**

#### **RESOL-2023-205-APN-HNRESMYA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-32109673--APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 22.431, N° 25.164, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta N° 3 del 28 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/2017 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

Que en ese sentido, tiene facultades para ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos; y promover herramientas que tiendan al cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad en la Administración Pública Nacional -en su meta cuantitativa inicial del CUATRO PORCIENTO (4%)-, establecida mediante la Ley N° 22.431 y modificatorias, a través de un trabajo de articulación, difusión, concientización, capacitación y asesoramiento técnico a los diversos organismos y entes del Estado Nacional.

Que en virtud de las competencias asignadas, y la responsabilidad específica de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en relación a la implementación operativa y el seguimiento de las políticas de la gestión pública, mediante Resolución Conjunta N° 3/21 (RESFC-2021-3-APN-DE#AND) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se estableció la creación de un perfil profesional en el ámbito de las áreas responsables de la actividad de personal de los organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, denominado Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la mencionada Resolución, el Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) de cada organismo de la Administración Pública Nacional tendrá, entre otras, la función de promover el ejercicio pleno del derecho al trabajo de las personas con discapacidad y asesorar en el desarrollo de procesos inclusivos, así como, en los ajustes razonables, recursos y apoyos para garantizar el ingreso, capacitación, desempeño y desarrollo laboral de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad; eliminando diferentes barreras – físicas, comunicacionales y actitudinales-.

Que, asimismo, deberá mantener comunicación permanente con la autoridad responsable de la División Personal y Despacho, con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y con la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, así como con cualquier otro actor que permita propiciar entornos laborales inclusivos para las y los trabajadores con discapacidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución conjunta mencionada, los organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán comunicar los datos correspondientes a la agente propuesta para desempeñar el perfil de RIDeL, a la

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a través de una comunicación oficial por medio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la División Personal y Despacho elevó la correspondiente propuesta para la designación como Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Lic. Laura Bonaparte", de la Lic. MARTINEZ Nora Haydee (D.N.I. N° 17.434.658), quien revista como personal bajo el régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada a la Categoría Profesional Adjunto, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que la agente propuesta reúne la formación académica requerida y experiencia laboral necesaria para desempeñar las funciones atinentes a dicho perfil profesional, teniendo en cuenta los requisitos deseables para el puesto contemplados en el documento denominado "Guía para la implementación del Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las Personas con Discapacidad", identificado como IF-2021-111772978-APN-DE#AND, elaborado conjuntamente por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y aprobado por el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 3/21 (RESFC-2021-3-APN-DE#AND).

Que a mérito de lo expuesto, resulta oportuno proceder a designar como Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Lic. Laura Bonaparte", a la agente mencionada.

Que la medida no representa erogación presupuestaria alguna para este Hospital Nacional.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo previsto por las Leyes N° 20.332, N° 27.267; y los Decretos N° 837/2021 y N° 859/2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO  
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar como Responsable en la Inclusión y Desarrollo Laboral de las personas con discapacidad (RIDeL) del Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Lic. Laura Bonaparte", a la Lic. MARTINEZ Nora Haydee (D.N.I. N° 17.434.658), quien revista como personal bajo el régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparada a la Categoría Profesional Adjunto, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la interesada. Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 21/04/2023 N° 27108/23 v. 21/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 487/2023**

**RESOL-2023-487-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27509885--APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 25.164, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 367 de fecha 04 de junio de 2021, N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 y N° 178 de fecha 03 de

abril de 2023; la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 20 de mayo de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1721-E de fecha 27 de diciembre de 2022, N° 103-E de fecha 13 de enero de 2023 y N° 332-E de fecha 20 de marzo de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006.

Que el Capítulo VIII del referido Convenio Sectorial establece en su artículo 26 que “el ingreso a la Carrera, la promoción a un nivel escalafonario superior...se realizará mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección organizado bajo la modalidad de concurso de antecedentes y oposición”.

Que por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y este INSTITUTO, se aprobó el actual “Reglamento de Selección de Personal para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES” conforme Anexo IF-2022-24288424-APN-GCYCG#INCAA.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 84, como otro tipo de convocatoria, excepcional a las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009), la CONVOCATORIA INTERNA, conforme lo acordado por Acta de la Comisión Negociadora del INSTITUTO homologada por Decreto N° 367/2021.

Que por Comunicación Oficial N° NO-2022-93213357-APN-SGRRHH#INCAA el INSTITUTO notificó a las áreas de competencia el inicio del proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes por la modalidad de convocatoria mencionada precedentemente, conforme relevamientos efectuados sobre la dotación del Organismo y sus necesidades operativas.

Que por Comunicaciones N° NO-2022-119832836-APN-VICE#INCAA y N° NO-2022-138429520-APN-GG#INCAA se dio debida intervención a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo que refiere a los perfiles de los cargos cuya cobertura se propicia, en cumplimiento del Artículo 8° del Reglamento de Selección, quien se ha expedido conforme consta en NO-2022-139759748-APN-ONEP#JGM.

Que a estos efectos, por Resolución INCAA N° RESOL-2022-1721-APN-INCAA#MC se dio inicio al Proceso de Selección del personal por Convocatoria Interna y se designaron los/as integrantes del Comité de Selección y titular y alterna de la Coordinación Concursal.

Que se ha solicitado la correspondiente designación de veedores/as para este proceso a las entidades gremiales, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, quienes han sido oportunamente notificados, conforme obra en las actuaciones.

Que por Resolución INCAA N° 103-E/2023 se aprobaron las BASES para la postulación de referencia y el Llamado a Concurso por Convocatoria Interna.

Que se han culminado las etapas del proceso de selección en cumplimiento de lo previsto por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM y Resolución INCAA N° 103-E/2023, habiéndose dado respuesta formal a las solicitudes de revisión, según consta en Actas obrantes en documentos digitales N° IF-2023-14152167-APNSGRRHH#INCAA (Acta Nómina de Aspirantes), IF-2023-17981859-APN-SGRRHH#INCAA (Acto de validación y Acta de Postulantes), IF-2023-18095518-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares), IF-2023-22517687-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), IF-2023-22531543-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Evaluación Puntuación Evaluación Técnica), IF-2023-22543161-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), IF-2023-25032780-APNSGRRHH#INCAA (Acta Puntuación Entrevista Laboral), IF-2023-25034117-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Ponderación y Orden de Mérito), IF-2023-27491104-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión) y IF-2023-27493966-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), las cuales han sido publicadas en tiempo y forma en la página web del INSTITUTO y/o notificadas a sus involucrados/as mediante Comunicaciones Oficiales vinculadas a las actuaciones de referencia.

Que culminadas las referidas etapas se procedió a aprobar el Orden de Mérito correspondiente a los Perfiles/Cargos concursados por Resolución INCAA N° 332-E/2023.

Que atento lo expuesto corresponde proceder a la designación en la planta permanente del INSTITUTO de los y las agentes, de conformidad con el Orden de Mérito aprobado.

Que la presente medida encuadra en la excepción prevista en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/2002.

Que a estos efectos debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INSTITUTO han tomado la intervención previa de competencia para el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar, a partir del 01 de abril de 2023, en la PLANTA PERMANENTE (artículo 8° de la Ley N° 25.164) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal por CONVOCATORIA INTERNA, según llamado aprobado por Resolución INCAA N° 103-E/2023 (IF-2023-04815378-APN-SGRRHH#INCAA) de conformidad con los Perfiles aprobados a estos efectos por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS según NO-2022-139759748-APN-ONEP#JGM, a las y los agentes consignados en el Anexo IF-2023-42297308-APN-GG#INCAA, el cual que forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Niveles, Grados y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), homologado por el Decreto N° 1032/09, que se indica en cada caso.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar desierto en este llamado a Proceso de Selección los cargos de “Responsable de Equipamiento Técnico-Subgerencia de Desarrollo Federal-Nivel B-2022-030008-INCAAU-SI-X-B” y “Administrador de Redes-Subgerencia de Gestión en Línea, Sistemas e Infraestructura Informática- Nivel C-2022-029931-INCAAU-SI-X-C”.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27340/23 v. 21/04/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 488/2023**

#### **RESOL-2023-488-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39439652- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 25.164, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 367 de fecha 04 de junio de 2021, N° 426 de fecha 21 de julio de 2022 y N° 178 de fecha 03 de abril de 2023; la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM de fecha 20 de mayo de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1721-E de fecha 27 de diciembre de 2022, N° 103-E de fecha 13 de enero de 2023 y N° 332-E de fecha 20 de marzo de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006.

Que el Capítulo VIII del referido Convenio Sectorial establece en su artículo 26 que “el ingreso a la Carrera, la promoción a un nivel escalafonario superior...se realizará mediante la sustanciación del correspondiente proceso de selección organizado bajo la modalidad de concurso de antecedentes y oposición”.

Que por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y este INSTITUTO, se aprobó el actual “Reglamento de Selección de Personal para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES” conforme Anexo IF-2022-24288424-APN-GCYCG#INCAA.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 84, como otro tipo de convocatoria, excepcional a las previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA (Dto. 1032/2009), la CONVOCATORIA INTERNA, conforme lo acordado por Acta de la Comisión Negociadora del INSTITUTO homologada por Decreto N° 367/2021.

Que por Comunicación Oficial N° NO-2022-93213357-APN-SGRRHH#INCAA el INSTITUTO notificó a las áreas de competencia el inicio del proceso de selección para la cobertura de cargos vacantes por la modalidad de convocatoria mencionada precedentemente, conforme relevamientos efectuados sobre la dotación del Organismo y sus necesidades operativas.

Que por Comunicaciones N° NO-2022-119832836-APN-VICE#INCAA y N° NO-2022-138429520-APN-GG#INCAA se dio debida intervención a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en lo que refiere a los perfiles de los cargos cuya cobertura se propicia, en cumplimiento del Artículo 8° del Reglamento de Selección, quien se ha expedido conforme consta en NO-2022-139759748-APN-ONEP#JGM.

Que a estos efectos, por Resolución INCAA N° RESOL-2022-1721-APN-INCAA#MC se dio inicio al Proceso de Selección del personal por Convocatoria Interna y se designaron los/as integrantes del Comité de Selección y titular y alterna de la Coordinación Concursal.

Que se ha solicitado la correspondiente designación de veedores/as para este proceso a las entidades gremiales, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, quienes han sido oportunamente notificados, conforme obra en las actuaciones.

Que por Resolución INCAA N° 103-E/2023 se aprobaron las BASES para la postulación de referencia y el Llamado a Concurso por convocatoria interna.

Que se han culminado las etapas del proceso de selección en cumplimiento de lo previsto por Resolución Conjunta N° RESFC-2022-3-APN-SGYEP#JGM y Resolución INCAA N° 103-E/2023, habiéndose dado respuesta formal a las solicitudes de revisión, según consta en Actas obrantes en documentos digitales N° IF-2023-14152167-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Nómina de Aspirantes), IF-2023-17981859-APN-SGRRHH#INCAA (Acto de validación y Acta de Postulantes), IF-2023-18095518-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares), IF-2023-22517687-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), IF-2023-22531543-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Evaluación Puntuación Evaluación Técnica), IF-2023-22543161-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), IF-2023-25032780-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Puntuación Entrevista Laboral), IF-2023-25034117-APN-SGRRHH#INCAA (Acta Ponderación y Orden de Mérito), IF-2023-27491104-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión) y IF-2023-27493966-APN-SGRRHH#INCAA (Solicitud de Revisión), las cuales han sido publicadas en tiempo y forma en la página web del INSTITUTO y/o notificadas a sus involucrados/as mediante Comunicaciones Oficiales vinculadas a las actuaciones de referencia.

Que culminadas las referidas etapas se procedió a aprobar el ORDEN DE MÉRITO correspondiente a los Perfiles/ Cargos concursados, conforme Resolución INCAA N° 332-E/2023.

Que corresponde proceder con la designación en la planta permanente del INSTITUTO de los abogados Ariel Eduardo AGUIRRE y Lucas Matías LEHTINEN, de conformidad con el orden de mérito aprobado.

Que la presente medida encuadra en la excepción prevista en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 426/2002.

Que a estos efectos debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INSTITUTO han tomado la intervención previa de competencia para el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 01 de abril de 2023, en la PLANTA PERMANENTE (artículo 8° de la Ley N° 25.164) del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal por CONVOCATORIA INTERNA, según llamado aprobado por Resolución INCAA N° 103-E/2023 (IF-2023-04815378-APN-SGRRHH#INCAA) de conformidad con los Perfiles aprobados a estos efectos por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS según NO-2022-139759748-APN-ONEP#JGM, a los agentes que se indican seguidamente, en el cargo, Nivel, Grado y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, homologado por Decreto N° 1032/09, que se detalla en cada caso:

-AGUIRRE, ARIEL EDUARDO CUIL 20-27915357-0

Puesto: Asesor Jurídico Experto (código 2022-029942-INCAAU-SI-X-A)

Dependencia Jerárquica: Gerencia General INCAA

Nivel y Grado: A5

Función Técnica o Profesional: Sí

-LEHTINEN, LUCAS MATÍAS CUIL 20-31057770-8

Puesto: Asesor Jurídico Experto (código 2022-029941-INCAAU-SI-X-A)

Dependencia Jerárquica: Gerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual INCAA

Nivel y Grado: A6

Función Técnica o Profesional: Sí

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 21/04/2023 N° 27339/23 v. 21/04/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### Resolución 7/2023

#### RESOL-2023-7-APN-INV#MEC

2A. Sección, Mendoza, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27979425-APN-DD#INV y el Decreto N° DCTO-2023-108-APN-PTE de fecha 03 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5736/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo para Pequeños Productores Vitivinícolas de Argentina II (PROVIAR II)", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (USD 40.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a la sustentabilidad social, económica y ambiental de la vitivinicultura argentina.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) incrementar la adopción de tecnologías de los pequeños y medianos productores vitícolas, priorizando la mejora de la eficiencia del uso de recursos hídricos; (ii) incrementar la capacidad de comercialización de pequeños y medianos establecimientos vitivinícolas; y (iii) fomentar la participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) en la cadena vitivinícola, lideradas por jóvenes y mujeres.

Que el referido Programa se desarrollará a través de TRES (3) componentes: (1) Innovación tecnológica y organizacional para la producción vitícola, el cual se subdivide en DOS (2) subcomponentes, a saber: Subcomponente 1.1 Asistencia técnica y capacitación para pequeños, pequeñas, medianos y medianas productoras y productores vitícolas y Subcomponente 1.2. Infraestructura y capacidad operativa para pequeños, pequeñas, medianos y medianas productoras y productores vitícolas; (2) Apoyo para la Comercialización de Pequeños y Medianos Establecimientos Vitivinícolas, el cual se subdivide en DOS (2) subcomponentes, a saber: Subcomponente 2.1. Asistencia Técnica para Grupos Asociativos de Comercialización y Subcomponente 2.2. Capacidad operativa e infraestructura para grupos asociativos de comercialización; y (3) Apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes y mujeres, el cual se subdivide en DOS (2) subcomponentes, a saber: Subcomponente 3.1. Asistencia técnica para el arraigo rural y Subcomponente 3.2. Infraestructura y capacidad operativa para el fortalecimiento del arraigo rural.

Que el Artículo 4° del Decreto DCTO-2023-108-APN-PTE establece: "Desígnese como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Apoyo para Pequeños Productores Vitivinícolas de Argentina II (PROVIAR II)" al MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

FEDERAL. Por su parte, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio, desarrollará las funciones de Organismo Subejecutor. Adicionalmente, las actividades de evaluación estratégica tendrán al Organismo Ejecutor, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD FEDERAL, como responsable de la ejecución fiduciaria y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, como responsable de la ejecución técnica-metodológica; y quedarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5736/OC-AR que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.”

Que para la ejecución del Proyecto a través de la mencionada Secretaría, se torna necesaria la creación de la UNIDAD SUBEJECUTORA DE PROYECTOS (USEP), en el ámbito de la Dirección de Relaciones Institucionales y Estadísticas Públicas dependiente de Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en la Ley General de Vinos N° 14.878 y Ley N° 24.566.

Que la Dirección General Técnica Administrativa, y las Coordinaciones de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. DCTO-2023-108-APN-PTE y DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase en el ámbito de la Dirección de Estadísticas Públicas y Relaciones Institucionales dependiente de Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la UNIDAD SUBEJECUTORA DEL PROGRAMA (USEP) encargada de administrar la ejecución del PROYECTO DE PROVIAR II.

ARTÍCULO 2° - La UNIDAD SUBEJECUTORA DE PROYECTOS (USEP), tendrá a su cargo la ejecución del PROYECTO DE PROVIAR II, con vigencia hasta la finalización del mismo, y contará con la estructura, misión y funciones que figuran en el Anexo de Resolución N° ACTA-2023-43375888-APN-DEPYRI#INV de fecha 19 de abril de 2023 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - La UNIDAD SUBEJECUTORA DE PROYECTOS (USEP), estará a cargo de un Coordinador General, que será responsable de la administración del Proyecto.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27355/23 v. 21/04/2023

## **INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES**

**Resolución 20/2023**

**RESFC-2023-20-APN-DIR#IAF**

VISTO el EX-2022-123976463-APN-GRHYL#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2020, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o entidad descentralizada.

Que las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría gremial sobre todo el procedimiento llevado a cabo, expresando su conformidad, según consta en el IF-2022-127390455-APN-GRHYL#IAF.

Que la Gerencia de Recursos Financieros expresó que existe financiamiento en el Presupuesto 2023, para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete emitiendo el dictamen correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo IF-2023-06572523-APN-GRHYL#IAF mediante el cual se detallan los agentes de la planta permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2020.

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto que demande la ejecución de la presente medida a las partidas específicas del Presupuesto Ley correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Roberto Gonzalez - Alejandro Gabriel Amoros - Carlos Fernando Caneva - Cesar Justo Blasco - Mabel Martin - Santiago Esteban - Agustín Colombo Sierra

e. 21/04/2023 N° 27521/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 355/2023

#### RESOL-2023-355-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2023

VISTO la Ley 26.394, el Decreto N° 2666 del 27 de diciembre de 2012, el Decreto N° 721 del 30 de mayo de 2016, la RESOL-2019-819-APN#MD del 1 de julio de 2019, RESOL-2021-37-APN#MD del 12 de enero de 2021, RESOL-2022-298-APN#MD del 4 de marzo de 2022 y la RESOL-2022-1241-APN#MD del señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 26.394 se aprobó la organización del Servicio de Justicia Conjunto de las Fuerzas Armadas, como Anexo V de la misma.

Que, el órgano rector de dicho Servicio es la AUDITORÍA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, el artículo 2° del precitado Anexo V de la Ley 26.394 establece que la titularidad de la AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS será ejercida por un Oficial Superior de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas, de la jerarquía de general o equivalente.

Que, la duración en el cargo de Auditor General de las Fuerzas Armadas será de DOS (2) años y, que la designación en el mismo se efectuará en forma alternativa y rotatoria entre los Oficiales pertenecientes a los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas, tal como lo dispone el artículo 4° del aludido cuerpo legal.

Que, mediante RESOL-2019-819-APN#MD de fecha 1 de julio de 2019, se dio por designado al General de Justicia José Antonio STANCHINA como Auditor General de las Fuerzas Armadas, a partir del 27 de febrero de 2019 y hasta el 26 de febrero de 2021, estableciéndose, también, que la FUERZA AÉREA ARGENTINA sería la Fuerza de origen del próximo Auditor General.

Que, con posterioridad y mediante las resoluciones RESOL-2021-37-APN-MD, RESOL-2022-298-APN-MD y RESOL 1241-2022-APN-MD se prorrogó la designación del General de Justicia José Antonio STANCHINA siendo la última, por el término de SEIS (6) meses desde el 26 de agosto de 2022 y hasta el 26 de febrero de 2023, confirmándose que la FUERZA AEREA ARGENTINA sería la Fuerza de origen del próximo Auditor General.

Que, actualmente no se cuenta con Oficiales Superiores de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas del grado de General o equivalente ni personal propuesto para acceder a dicha jerarquía.

Que, las circunstancias precedentemente expuestas impiden proceder a la designación de un nuevo Auditor General de las Fuerzas Armadas, configurándose así los extremos requeridos en el artículo 4° del Anexo III del Decreto N° 2666/2012, reglamentario del Anexo V de la Ley 26.394 de Creación del SERVICIO DE JUSTICIA CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, que permiten disponer una nueva prórroga del mandato del actual Oficial Superior que viene desempeñándose en dicho cargo.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, debe tenerse presente que procede mantener el orden de sucesión en el cargo de Auditor General establecido en el Artículo 2° de la RESOL-2019-819-APN#MD.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 2° del artículo 2° del Decreto N° 721/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese por el término de UN (1) año, desde el 26 de febrero de 2023 y hasta el 26 de febrero de 2024, la designación del General de Justicia José Antonio STANCHINA (D.N.I. N° 12.600.151) en el cargo de AUDITOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 2°.- Ratifíquese que la FUERZA AEREA ARGENTINA, será la Fuerza de origen del Auditor General de las Fuerzas Armadas para el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2023 N° 27172/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 147/2023**

**RESOL-2023-147-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39769946- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, 194 de fecha 9 de abril de 2023, la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, que contempló una serie de medidas relacionadas con las exportaciones de las manufacturas de soja y con la liquidación de las divisas en el mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dictara la reglamentación correspondiente.

Que el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 reestableció la vigencia del mencionado Programa por un período de tiempo adicional, en términos similares a los previstos originariamente en el citado Decreto N° 576/22.

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se reestableció nuevamente el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el mencionado Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a su entrada en vigencia, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-38146443-APN-SAGYP#MEC forma parte integrante del precitado Decreto N° 194/23.

Que en el Capítulo II del referido Decreto N° 194/23 se amplió el ámbito subjetivo del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR incorporando a aquellos sujetos que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa emanada del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en función de la capacidad de abastecimiento en el mercado local, el nivel de empleo generado, el cumplimiento a los acuerdos de precios sectoriales y que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de ese decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias se encuentren incluidas en las Secciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2023-38129766-APN-SAGYP#MEC forma parte integrante del citado Decreto N° 194/23.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA se establecieron los requisitos de elegibilidad para los sujetos que adhieran al PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR para las ECONOMÍAS REGIONALES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Que a través del Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que implemente las instancias de intercambio técnico y/o participación con sujetos o entidades representativas de las economías regionales, con impacto relevante en el abastecimiento del mercado interno, con el objeto de evaluar la actualización del Anexo de la referida medida, y promover esquemas que permitan el traslado del beneficio a productores generado a partir de la adhesión al aludido Programa.

Que en función de la instrucción recibida se llevaron a cabo distintas reuniones de intercambio técnico con los representantes de las cadenas de valor de las economías regionales, cuyos productos pudieran tener una mayor participación en el mercado interno.

Que como resultado de dichos encuentros, los representantes de las cadenas se comprometieron a abastecer el mercado local con las mercaderías consignadas en el Anexo a la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, manteniendo o incrementando los volúmenes de abastecimiento registrados en los DIECIOCHO (18) meses anteriores a la vigencia del citado Decreto N° 194/23, y a mantener o incrementar, durante la vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, la cantidad de puestos de trabajo bajo su dependencia que registrasen al momento de su entrada en vigencia.

Que, en virtud de lo mencionado, mediante la presente medida y en función de la propuesta que elevara la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIECONOMIA Y DESARROLLO REGIONAL de la precitada Secretaría, corresponde incorporar en el listado de mercaderías del Anexo a la mencionada Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC, las que conforme a su posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que registrado con el N° IF-2023-44155420-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

Que las mercaderías que por la presente se incorporan contemplan la inclusión de productos derivados de las cadenas de manzana, pera, naranja, mandarina, pomelo, arroz, kiwi, cebolla, y otras producciones con mayor relevancia a nivel local, como aceites esenciales, quínoa, lino, coriandro, orégano, pimienta para pimentón, manzanilla y árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.

Que a través de estos programas de estímulo se busca promover el arraigo territorial, el agregado de valor, la industrialización en origen y el incremento de las exportaciones a través del desarrollo socioeconómico armónico, entre los distintos eslabones de las cadenas de valor de las Economías Regionales, siendo especialmente relevantes en la determinación de los alcances de la presente medida la heterogeneidad en la productividad, la inserción en el mundo y la matriz productiva de las distintas cadenas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen de los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 576 de fecha 27 de noviembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Incorpóranse al listado del Anexo que registrado con el N° IF-2023-41491100-APN-SSABDR#MEC forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2023-138-APN-SAGYP#MEC de fecha 15 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias del Nomenclador Común del MERCOSUR (N.C.M.) se consignan en el Anexo que registrado con el N° IF-2023-44155420-APN-SSABDR#MEC, forma parte integrante de la presente medida y que corresponden a las siguientes producciones regionales: manzana, pera, naranja, mandarina, pomelo, arroz, kiwi, cebolla, aceites esenciales, quínoa, lino, coriandro, orégano, pimiento para pimentón, manzanilla y árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados.

ARTÍCULO 2° - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27583/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE COMERCIO  
Resolución 502/2023  
RESOL-2023-502-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-38460115- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 355 de fecha 7 de abril de 2022 y sus modificatorias, 426 de fecha 26 de abril de 2022, 439 de fecha 4 de mayo de 2022 y 498 de fecha 30 de junio de 2022, todas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 10 de fecha 8 de septiembre de 2022, 29 de fecha 6 de octubre de 2022, 119 de fecha 29 de noviembre de 2022, 130 de fecha 5 de diciembre de 2022, 9 de fecha 12 de enero de 2023, 88 de fecha 9 de febrero de 2023, 269 de fecha 27 de marzo de 2023 y 319 de fecha 30 de marzo de 2023, todas de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces señor Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, con fecha 8 de abril de 2002 se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de dicha resolución.

Que, posteriormente, por el artículo 3° de la Resolución N° 439/22 y el artículo 2° de la Resolución N° 498/22 ambas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el artículo 1° de la Resolución N° 10/22, el artículo 1° de la Resolución N° 29/22, el artículo 1° de la Resolución N° 119/22, el artículo 1° de la Resolución N° 130/22, el artículo 1° de la Resolución N° 9/23, el artículo 1° de la Resolución N° 88/23, el artículo 1° de la Resolución N° 269/23 y el artículo 1° de la Resolución N° 319/22, todas

ellas de esta Secretaría, se sustituyó el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, por otro lado, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el ESTADO NACIONAL viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa "Precios Justos" creado por la Resolución N° 823 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, del mismo modo, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que, en virtud de ello, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO, lo cual implica una variación acumulada del DIECIOCHO POR CIENTO (18,0%) para los primeros cuatro meses de 2023, en comparación con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° 130/22 de esta Secretaría, y del SESENTA Y TRES COMA TRES POR CIENTO (63,3%) con respecto a los valores establecidos el 8 de abril de 2022 mediante el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, encontrándose estos guarismos muy por debajo de los que refleja el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS para el precio del pan francés en el GRAN BUENOS AIRES, cuyos datos de marzo de 2023 arrojan variaciones interanuales de NOVENTA COMA TRES POR CIENTO (90,3%). En tanto los valores del trigo en la plaza local, cuyo FAS Teórico publicado por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA exponen una variación de SETENTA Y DOS COMA NUEVE POR CIENTO (72,9%) en la primera quincena de abril de 2023 con respecto al mismo período del año anterior.

Que, en consecuencia, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, como también para sus productos derivados.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2023-41375434-APN-SSPMIN#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27336/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 265/2023**

**RESOL-2023-265-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-111186219-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, los Decretos N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, y las Resoluciones Nros. 67 de fecha 7 de febrero de 2022 y 770 del 11 de noviembre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, modificado por el Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, se aprobó el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028".

Que a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por el Decreto N° 892/20, y su modificatorio Decreto N° 730/22, esta Secretaría instrumentó, a través de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022, un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como a la celebración de contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, a tales efectos, esta Secretaría convocó a un Concurso Público Nacional para promover, por un lado, a) la extensión de los compromisos asumidos por los adjudicatarios en la Cuenca Neuquina en el marco de: i. los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional "RONDA #1 -CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024", convocado mediante la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y adjudicado mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y ii. los procedimientos realizados para el Concurso Público Nacional "RONDA #3 - CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024", convocado mediante la Resolución N° 984 de fecha 19 de octubre de 2021 y adjudicado mediante la Resolución N° 1.091 de fecha 10 de noviembre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; b) la adjudicación de los siguientes volúmenes de gas natural en la Cuenca Neuquina: i. "Gas Plano Julio": hasta ONCE MILLONES DE METROS CÚBICOS (11.000.000 m3) por día para el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, ambos inclusive; ii. "Gas Plano Enero": hasta TRES MILLONES DE METROS CÚBICOS (3.000.000 m3) por día para el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2028, ambos inclusive; iii. "Gas de Pico 2024": hasta SIETE MILLONES DE METROS CÚBICOS (7.000.000 m3) por día para los períodos comprendidos entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de los años

2024 a 2028, ambos inclusive; iv. "Gas de Pico 2025": hasta SIETE MILLONES DE METROS CÚBICOS (7.000.000 m<sup>3</sup>) por día para los períodos comprendidos entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre, ambos inclusive de los años 2025 a 2028, ambos inclusive; en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2022-121954346-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la citada resolución.

Que el día 14 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en los términos de la resolución precitada, habiéndose recibido un total de ONCE (11) ofertas presentadas correspondientes al Concurso precitado.

Que mediante la Resolución N° 860 de fecha 22 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural en el marco de los concursos públicos realizados a través del Artículo 1° Inciso a) de la Resolución N° 770/22 de esta Secretaría, conforme al detalle que surge del Anexo I (IF-2022-136629696-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la referida medida.

Que, como resultado del referido Concurso Público Nacional, y tal como se detalla en el informe N° IF-2023-30732251-APN-DNEYR#MEC de la Dirección Nacional de Economía y Regulación, existe un Volumen Base de las Rondas 1 y 3 que no fue extendido en la Ronda 4.1 mencionada.

Que dicho volumen asciende a un total de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE METROS CÚBICOS POR DÍA (973.309 m<sup>3</sup>/d) de gas natural, pero considerando el Compromiso de Inyección previsto en el Artículo 3.2. c) del Pliego, conforme lo estipula el Anexo I de la Resolución N° 770/22 de esta Secretaría, se eleva a un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS POR DÍA (1.390.441 m<sup>3</sup>/d)

Que el Artículo 3.4 del Pliego referido otorga a aquellos oferentes que hayan extendido sus contratos en el marco de la Ronda 4.1, la posibilidad de ejercer la opción de completar los volúmenes de los adjudicatarios de las Rondas 1 y 3 que no hayan solicitado su extensión.

Que, según se establece en el mencionado Artículo, esta Secretaría debe ordenar por precio las ofertas de extensión adjudicadas en la RONDA 4.1 y comenzar a solicitar el ejercicio de la opción al oferente preseleccionado de menor precio continuando por el siguiente, hasta que la totalidad del volumen no extendido haya sido adjudicado, teniendo en cuenta que los volúmenes a completar serán adjudicados al precio al que hubiere resultado adjudicatario el oferente interesado en ejercer la opción, a solicitud de esta Secretaría.

Que, en virtud del ordenamiento realizado según se indica en el considerando anterior, se solicitó a las empresas VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U., mediante la Nota NO-2023-18782245-APN-SE#MEC, PLUSPETROL S.A. mediante la Nota NO-2023-21749971-APN-SE#MEC, y MOBIL ARGENTINA S.A. a través de la Nota NO-2023-27039481-APN-SE#MEC, que indicaran si se encontraban interesadas en ejercer la opción de completar el Volumen Base remanente, en los términos de la normativa precitada.

Que con fecha 28 de febrero de 2023 la empresa VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. notificó que se encuentra interesada en completar parcialmente el volumen no extendido de las Rondas 1 y 3, conforme el detalle que acompaña en el IF-2023-21585514-APN-SE#MEC.

Que con fecha 3 de marzo de 2023, mediante el IF-2023-23669242-APN-SE#MEC, la empresa PLUSPETROL S.A. manifestó su interés en completar un Volumen Base, tal como se detalla en la respuesta mencionada.

Que por último con fecha 16 de marzo de 2023 la empresa MOBIL ARGENTINA S.A. manifestó su interés en completar el Volumen Base, conforme lo detalla en su presentación que obra en el IF-2023-28938414-APN-SSH#MEC.

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico de la Dirección Nacional de Economía y Regulación IF-2023-30732251-APN-DNEYR#MEC, corresponde adjudicar los volúmenes detallados por cada una de las tres empresas mencionadas, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3.4 del Pliego de Bases y Condiciones, Anexo I "CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028 - RONDA 4 - CUENCA NEUQUINA" (IF-2022-121954346-APN-SSH#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 892/20, sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 730/22, y por el Artículo 3.4. del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2022-121954346-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse los volúmenes de gas natural en el marco del Artículo 3.4 del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I (IF-2022-121954346-APN-SSH#MEC) forma parte integrante de la Resolución N° 770 de fecha 11 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme al detalle que surge del Anexo (IF-2023-36423443-APN-SSH#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los oferentes de los Concursos Públicos Nacionales convocados a través de los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que hayan adherido al “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, establecido en el Decreto N° 730 de fecha 3 de noviembre de 2022, en los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 770/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y a CAMMESA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27442/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución 80/2023**  
**RESOL-2023-80-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

Visto el expediente EX-2023-27757439-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la resolución 137 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2020-137-APN-SH#MEC), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se autoriza al Ministerio de Economía a acordar con las jurisdicciones provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que asimismo, se establece que por razones fundadas, el Poder Ejecutivo Nacional, con opinión favorable del Ministerio de Economía, puede extender el plazo de reintegro sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, devengando intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el Ministerio de Economía en cada oportunidad.

Que a través del artículo 1° de la resolución 137 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2020-137-APN-SH#MEC), se aprobó el “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA) dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)” para recursos de origen no tributario a favor del Tesoro Nacional, de aplicación a los procesos comprendidos en el e-SIDIF y para las áreas intervinientes alcanzadas por la citada medida.

Que la citada resolución aprobó, entre otros, los Comprobantes de Gestión Antecedente Anticipos Financieros (ANT-AFP) y Solicitud de Cobranza Anticipos Financieros (SOC-AFP), cuya fecha de despliegue en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) fue autorizada por la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, a partir del 1° de enero del 2021 (cf., PV-2020-90028837-APN-SSP#MEC).

Que el mencionado marco conceptual sintetiza y define las funcionalidades del circuito COTENA dentro del e-SIDIF y tiene por objetivo la incorporación de nuevos conceptos y el diseño de comprobantes para una mejor calidad en la gestión y posterior explotación de la información.

Que conforme lo señalado precedentemente, se propicia la aprobación de los Comprobantes de Gestión Antecedente de Intereses de Anticipo Financiero (ANT-IAF) y Solicitud de Cobranzas de Intereses de Anticipo Financiero (SOC-IAF).

Que corresponde facultar a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, para realizar las modificaciones en los comprobantes y descriptivos de gestión aprobados en esta resolución, como así también para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar y establecer procedimientos de contingencia que fueren necesarios.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 6° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y en el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los comprobantes de gestión, que como anexos se indican a continuación e integran esta resolución:

Anexo I “Comprobante de Gestión Antecedente de Intereses de Anticipo Financiero (ANT-IAF)” (IF-2023-40719998-APN-TGN#MEC).

Anexo II “Comprobante de Gestión Solicitud de Cobranza de Intereses de Anticipo Financiero (SOC-IAF)” (IF-2023-40720084-APN-TGN#MEC).

**ARTÍCULO 2°.-** Los comprobantes de gestión señalados en el artículo anterior, forman parte del “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA) del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)”, aprobado por el artículo 1° de la resolución 137 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2020-137-APN-SH#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a realizar las modificaciones en los comprobantes y descriptivos de gestión aprobados en esta resolución, como así también para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar y establecer procedimientos de contingencia que fueren necesarios.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27204/23 v. 21/04/2023

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 764/2023**

#### **RESOL-2023-764-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO las Resoluciones Nros. 61 de fecha 28 de mayo de 2021 y 74 de fecha 30 de junio de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, la Resolución Ministerial N° 411 de fecha 8 de agosto de 2022, el Expediente N° EX-2021-18995797-APN-SECPU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN promueve la consolidación de un Sistema de Becas Educativas de acompañamiento a las trayectorias, integrado por los programas de becas PROGRESAR, MANUEL BELGRANO, becas internacionales (becAR), becas socioeducativas y los demás programas de becas del Ministerio de Educación que puedan ponerse en funcionamiento con el objetivo de fortalecer la democratización educativa desde una perspectiva integral acorde a la complejidad de los desafíos actuales de la Argentina, construyendo alternativas articuladas para consolidar el capital relacional de las o los jóvenes y la inserción en el mundo del trabajo.

Que la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS se encuentra trabajando en la homologación de los fundamentos de los Reglamentos de los mencionados programas del Sistema de Becas Educativas de acompañamiento a las trayectorias.

Que a través de la Resolución SPU N° 61/21 mencionada en el Visto se aprobó la puesta en marcha del PROGRAMA DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en su Anexo I establece las normas y criterios establecidos como Reglamento y que en su Anexo II detalla las carreras e instituciones alcanzadas por el mencionado Programa.

Que el PROGRAMA DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO tiene como principal objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de Beca de estudio para que jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos realicen una carrera universitaria o una tecnicatura en una disciplina considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país.

Que la Resolución Ministerial N° 411 de fecha 8 de febrero de 2022 rectificó la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 61 de fecha 28 de mayo de 2021 en su ARTÍCULO 1°, sustituyendo su ANEXO I por el ANEXO IF-2022-08922969-APN-SEEIE#ME.

Que resulta de interés de este MINISTERIO aumentar la lista de áreas estratégicas para el desarrollo económico del país y la igualdad social que agrupan las carreras que integran el PROGRAMA DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO, estableciendo las siguientes: Alimentos, Ambiente, Ciencias básicas, Computación e Informática, Energía convencional y alternativa, Filosofía, Logística y Transporte, Petróleo y Gas, Minería.

Que la decisión de incorporar el área de Filosofía se basa en el reconocimiento de su contribución para el desarrollo del pensamiento crítico, una herramienta fundamental para la formación ciudadana y el progreso humano, científico, social y político.

Que para acompañar y sostener las trayectorias educativas de los becarios(as) de PROGRAMA DE BECAS ESTRATÉGICAS MANUEL BELGRANO es necesario que el Reglamento General incorpore consideraciones especiales para las y los estudiantes pertenecientes a grupos prioritarios y en los casos en los que circunstancias excepcionales impidiesen dar cumplimiento a los requisitos para mantener el beneficio.

Que a fin de obtener un mejor logro de los objetivos señalados es preciso dictar el acto administrativo que contemple el nuevo Reglamento y el listado de carreras e instituciones alcanzadas, de modo que permitan atender a las especificidades y excepcionalidades presentadas para la aplicación del Programa en cada una de sus convocatorias.

Que, por lo tanto, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 61 de fecha 28 de mayo de 2021 y la Resolución Ministerial N° 411 de fecha 8 de febrero de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar la Resolución N° 61 de fecha 28 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, sustituyendo su ANEXO II (IF-2021-49515495-APN-SSPU#ME) por el ANEXO II (IF-2023-29263646-APN-SECPU#ME) que forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Rectificar la Resolución Ministerial N° 411 de fecha 8 de febrero de 2022, sustituyendo su ANEXO (IF-2022-08922969-APN-SEEIE#ME) por el ANEXO I (IF-2023-11363296-APN-SECPU#ME) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26980/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 771/2023

#### RESOL-2023-771-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio del 2021, la Resolución Ministerial N° 2282 del 9 de agosto de 2022, el Expediente N° EX-2022-63052186-APN-DGIN#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 641/21, con el objeto de avanzar en el proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información que reciben, producen y administran las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, fueron aprobados los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”.

Que dicha norma determina que las entidades y jurisdicciones alcanzadas deberán aprobar sus Planes de Seguridad donde deberán establecer los plazos en que se dará cumplimiento a cada uno de los requisitos mínimos de seguridad mencionados, plazo que no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2022.

Que las directrices contenidas en los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL” establecen que los organismos deben desarrollar una Política de Seguridad de la Información compatible con la responsabilidad primaria y las acciones de su competencia, sobre la base de una evaluación de los riesgos que pudieran afectarlos.

Que dicha política deberá ser utilizada como base para establecer un conjunto de normas, procedimientos, lineamientos y guías acordes a los procesos que se llevan adelante en el organismo, su plataforma tecnológica y demás recursos de los que disponga.

Que por la Resolución Ministerial N° 2282/22 se aprobó el Plan de Seguridad y se conformó un COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN al que se le encomendó revisar los sistemas de seguridad vigentes y proponer la Política de Seguridad de la Información del MINISTERIO DE EDUCACIÓN en cumplimiento de las directrices aprobadas en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 641/21 “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”.

Que el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ha elaborado la propuesta de Política de Seguridad de la Información conforme el documento IF-2022-139107936-APN-DGIN#ME.

Que dicha propuesta cumple con las normativas vigentes en materia de seguridad de la información y corresponde su aprobación y puesta en vigor.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 641/21.

Por ello

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” del MINISTERIO DE EDUCACIÓN que como Anexo (IF-2022-139107936-APN-DGIN#ME) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN aprobada en el artículo 1º será de aplicación obligatoria en todo el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad de actualizar la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN y dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar al COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN la revisión anual de la política aprobada por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27120/23 v. 21/04/2023

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 80/2023

#### RESOL-2023-80-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-24875503-APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes N° 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y 426 del 21 de julio de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 131 del 13 de mayo de 2022, y 63 del 11 de marzo 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APNCOPIC).

Que, a través del artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que en el artículo 31 del anexo al Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la Resolución N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en el artículo 22 del anexo II a la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se establece que “al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen”.

Que a través de la Resolución N° 60 del 10 de marzo 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se asignaron con carácter transitorio, funciones en el cargo de Directora y Estándares, con función ejecutiva III, a la agente Susana Estela MARTIN (D.N.I N° 14.141.764).

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, informó la situación escalafonaria de la agente Susana Estela MARTIN (D.N.I N° 14.141.764) en IF-2023-6419682-APN-DDRRHH#MOP.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, se procede a la designación de la agente Susana Estela MARTIN (D.N.I N° 14.141.764) en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, y se reasignan las funciones con carácter transitorio, conforme los cargos con función ejecutiva, según se detalla en IF-2023-26419682-APN-DDRRHH#MOP.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del dictado de la presente, de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, a la agente Susana Estela MARTIN (D.N.I N° 14.141.764) en el puesto de Analista de en Normas y Estándares de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, en un cargo Nivel B, del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Ratifíquese respecto de la agente Susana Estela MARTIN (D.N.I N° 14.141.764) la asignación transitoria del cargo de Directora de Normas y Estándares dispuesta por la Resolución N° 60 del 10 de marzo 2022, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y la autorización del pago de la función ejecutiva nivel III, hasta el vencimiento del plazo de vigencia dispuesto por el citado acto.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 21/04/2023 N° 27332/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Resolución 87/2023**

**RESOL-2023-87-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-27119223-APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto

N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf. IF-2022-16064393-APNCOPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se estableció que “El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo”.

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el decreto antes mencionado, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/22.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, informó el detalle de la situación de las y los agentes que se encuentran en la situación descripta, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el Decreto N° 103/22 (IF-2023-25971383-APN-DDRRHH#MOP).

Que mediante la Resolución N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados en el expediente citado en el Visto, procede la adecuación de grados, según corresponda, y la designación de las y los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2023-25971383-APN-DDRRHH#MOP) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso allí se indican.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desígnanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados y Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las/los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que se detallan en el Anexo I (IF-2023-25971383-APNDDRRHH#MOP) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo y grados adecuados, según corresponda, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas del inciso 1 del Servicio Administrativo Financiero 364 – Ministerio de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27356/23 v. 21/04/2023

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Resolución 65/2023**

#### **RESOL-2023-65-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-139187267- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición N° 5 de fecha 10 de marzo 2023 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Documento N° OJ-2022-139187412-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema GEDO el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 48/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito ENTRE RÍOS s/modificación de circuitos 81 y 83 (sección electoral 4 -Diamante-)", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que a través de la Resolución N° 48 de fecha 30 de agosto de 2022, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL resolvió aprobar el proyecto de modificación de los circuitos 81 y 83, correspondientes a la sección electoral 4 (Diamante), distrito ENTRE RÍOS.

Que mediante la Disposición N° 5/23 de la Dirección Nacional Electoral se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de DOS (2) días, del Extracto del Informe Técnico N° IF-2022-139205520-APN-DEYCE#MI elaborado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Electoral, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código

Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, en cuanto se refiere a la publicación del respectivo informe técnico.

Que agotado el plazo allí dispuesto y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar el proyecto de modificación de los circuitos 81 y 83, correspondientes a la sección electoral 4 (Diamante), distrito ENTRE RIOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la modificación de los circuitos 81 y 83, correspondientes a la sección electoral 4 (Diamante), distrito ENTRE RIOS, elaborada por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Expediente "S" 48/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/ distrito ENTRE RÍOS s/modificación de circuitos 81 y 83 (sección electoral 4 -Diamante-)" remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Procédase a la actualización de la información cartográfica pertinente por medio de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/04/2023 N° 27342/23 v. 21/04/2023

## **MINISTERIO DEL INTERIOR**

### **Resolución 66/2023**

#### **RESOL-2023-66-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22390439- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición N° 6 de fecha 17 de marzo 2023 de la Dirección Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Documento N° OJ-2023-22394743-APN-DEYCE#MI se importó al Sistema de Gestión Documental Electrónica el Oficio Judicial que contiene el Expediente "S" 81/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 50-General Pueyrredón-)", remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que a través de la Resolución N° 81 de fecha 28 de febrero de 2023, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL resolvió aprobar el proyecto de subdivisión del circuito 364 y la consecuente creación de los circuitos 364A, 364B, 364C, 364D y 364E, correspondientes a la sección electoral 50 (General Pueyrredón), distrito BUENOS AIRES.

Que mediante la Disposición N° 6/23 de la Dirección Nacional Electoral se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de DOS (2) días, del Extracto del Informe Técnico N° IF-2023-24799209-APN-DEYCE#MI elaborado por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Electoral, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, en cuanto se refiere a la publicación del respectivo informe técnico.

Que agotado el plazo allí dispuesto y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar el proyecto de subdivisión del circuito 364 y la consecuente creación de los circuitos 364A, 364B, 364C, 364D y 364E, correspondientes a la sección electoral 50 (General Pueyrredón), distrito BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la subdivisión del circuito 364 y la consecuente creación de los circuitos 364A, 364B, 364C, 364D y 364E, correspondientes a la sección electoral 50 (General Pueyrredón), distrito BUENOS AIRES, elaborada por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Expediente "S" 81/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/ subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 50-General Pueyrredón-)" remitido por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a la actualización de la información cartográfica pertinente por medio de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la Dirección Nacional Electoral de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/04/2023 N° 27341/23 v. 21/04/2023

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

### SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

#### Resolución Conjunta 6/2023

#### RESFC-2023-6-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-110169839- -APN-DE RA#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° RESFC-2018-9-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 24 de octubre de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de 24 de octubre de 2018 se incorporaron los Artículos 578 y 578 bis en el Capítulo VIII "Alimentos Lácteos" del Código Alimentario Argentino (CAA), referido a bebidas lácteas.

Que posteriormente tanto la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA como el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) detectaron la necesidad de modificar el Artículo 578, dado que la normativa vigente podría llegar a resultar confusa en su aplicación.

Que la mencionada modificación tiene como objeto clarificar la denominación de venta de algunas categorías de bebidas, en particular las bebidas lácteas con agregados de leches fermentadas, las cuales le otorgan al producto final características distintivas, sin llegar a clasificar como bebidas lácteas fermentadas.

Que por otra parte, se consideró necesario aclarar que aquellos productos encuadrados dentro de bebidas lácteas que poseen como ingredientes bebidas fermentadas y posteriormente se someten a un tratamiento térmico no podrán consignar en el rótulo el nombre de la bebida fermentada.

Que en función de esto, la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) consideró necesario modificar el Artículo 578 del CAA.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 578 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 578: Se entiende por Bebidas Lácteas los productos obtenidos a partir de la leche y/o leches reconstituidas y/o leches fermentadas y/u otros derivados de origen lácteo, con o sin el agregado de otras sustancias alimenticias, y en los que el contenido de ingredientes de origen lácteo es como mínimo del CINCUENTA Y UN (51%) (m/m) de la totalidad de los ingredientes del producto listo para consumo.

## 1.- CLASIFICACIÓN

Las Bebidas Lácteas se clasifican en:

1.1.- Bebida Láctea: cuando en su elaboración se utilizan únicamente ingredientes lácteos.

1.2.- Bebida Láctea con agregados: cuando en su elaboración, además de ingredientes lácteos, se utilicen otros ingredientes no lácteos definidos en el presente Código.

1.3.- Bebida Láctea Fermentada: cuando en su elaboración se utilicen únicamente ingredientes lácteos y se realice un proceso de fermentación mediante la acción de cultivos de microorganismos específicos.

1.4.- Bebida Láctea Fermentada con agregados: cuando en su elaboración se realice un proceso de fermentación mediante la acción de cultivos de microorganismos específicos y además de los ingredientes lácteos, se hayan adicionado otros ingredientes opcionales no lácteos, definidos en el presente Código.

En el caso de las Bebidas Lácteas Fermentadas y Bebidas Lácteas Fermentadas con agregados, los cultivos de microorganismos específicos utilizados en su elaboración deben permanecer viables y activos en el producto final y durante su período de validez. En el caso particular de utilizar bacterias lácticas y/o bifidobacterias, además deberán cumplir los criterios establecidos en el inciso 3.6 del presente artículo.

## 2.- DENOMINACIÓN DE VENTA

2.1.- El producto definido en el inciso 1.1 en cuya elaboración se han utilizado exclusivamente ingredientes lácteos, se denominará "Bebida Láctea".

Cuando los productos sean elaborados con al menos CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de leche y/o leche reconstituida, en las denominaciones de venta se podrá reemplazar la expresión "Bebida Láctea" por "Bebida de Leche" o "Bebida a base de Leche".

En el caso particular en que los ingredientes lácteos utilizados para la elaboración de la bebida otorguen al producto sus características distintivas, se podrá denominar "Bebida Láctea con ... (1) ...", llenando el espacio en blanco (1) con el nombre del ingrediente lácteo.

En el caso particular en que la/s sustancia/s alimenticia/s adicionadas sean Leches Fermentadas definidas en el presente Código, se denominará "Bebida Láctea con... (1) ...", llenando el espacio en blanco (1) con el nombre de la/s Leche/s Fermentada/s descripta/s en el presente Código. Las denominaciones de estos productos están reservadas a los productos que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento térmico luego del agregado de la leche fermentada.

2.2.- El producto definido en inciso 1.2 se denominará "Bebida Láctea con...", llenando el espacio en blanco con el nombre de la o las sustancias alimenticias no lácteas adicionadas que otorgan al producto sus características distintivas.

2.3.- El producto definido en inciso 1.3 se denominará "Bebida Láctea Fermentada". Podrá ser mencionada la presencia de los microorganismos específicos utilizados en la fermentación. En el caso particular de tratarse de bacterias lácticas y/o bifidobacterias, además se deberá cumplir lo establecido en inciso 3.6.

2.4.- El producto definido en inciso 1.4 se denominará "Bebida Láctea Fermentada con...", llenando el espacio en blanco con el nombre de la o las sustancias alimenticias adicionadas no lácteas que otorgan al producto sus características distintivas.

Podrá ser mencionada la presencia de los microorganismos específicos utilizados en la fermentación. En el caso particular de tratarse de bacterias lácticas y/o bifidobacterias, además se deberá cumplir lo establecido en inciso 3.6.

Las denominaciones de los productos que se consignan en los 1.3 y 1.4 del presente artículo están reservadas a los productos que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento térmico luego de la fermentación.

## 3.- COMPOSICIÓN Y REQUISITOS

3.1.- Se entiende como ingredientes obligatorios de origen lácteo: Leche y/o leche reconstituida (estandarizadas o no en su contenido de materia grasa), sueros, leches fermentadas, leche concentrada, crema, manteca, grasa anhidra de leche o butteroil, leche en polvo, dulce de leche, caseinatos alimenticios, proteínas lácteas -concentradas o no, otros derivados de origen lácteo definidos en el presente Código. En el caso de los productos clasificados como en los incisos 1.3 y 1.4, deberán contener cultivos de bacterias específicas y/o bifidobacterias.

3.2.- Se entiende por ingredientes opcionales no lácteos: cultivos de bacterias específicas y/o bifidobacterias, frutas en diferentes formas, jugo u otros preparados a base de frutas; u otras sustancias alimenticias tales como miel, coco, cereales, vegetales en diferentes formas, aceites vegetales (nunca como sustitutos de la grasa láctea),

frutas secas, chocolate, especias, café, azúcares y/o jarabes, almidones, dextrinas, maltodextrinas, almidones modificados, gelatina. Podrán incorporarse otros ingredientes descriptos en el presente Código.

3.3.- Características sensoriales: Aspecto: consistencia líquida, de distintos grados de viscosidad según su composición. Color: blanco, blanco amarillento o de acuerdo con la o las sustancias alimenticias y/o colorante(s) adicionado(s). Olor y sabor: Característico o de acuerdo a la o las sustancias alimenticias y/o saborizantes/aromatizantes adicionadas.

3.4.- Requisitos Físico - Químicos: Proteínas: Los productos definidos en el presente artículo deberán tener un contenido mínimo de proteínas lácteas de 1 g/100 g en el producto final listo para consumo.

3.5.- Recuento de microorganismos específicos: Cuando los productos definidos en los incisos 1.3 y 1.4 hayan sido elaborados con bacterias lácticas y/o bifidobacterias, deberán cumplir con los requisitos consignados en la Tabla 1 durante su periodo de validez.

Tabla 1

Producto	Recuento de bacterias lácticas totales (UFC/g) Norma ISO 7889:2003 (IDF 117:2003)	Recuento de levaduras específicas (UFC/g) Norma ISO 6611:2004 (IDF 94:2004)
Bebidas Lácteas con Leches Fermentadas	Min 106(*)	Min. 104(**)
Bebidas Lácteas Fermentadas	Min. 107(*)	-

(\*) En el caso que se mencione el uso de bifidobacterias el recuento será de un mínimo de 106 UFC de bifidobacterias / g.

(\*\*) Para el caso en que las leches fermentadas utilizadas sean Kefir y/o Kumys

i.- Tratamiento Térmico: Los productos que respondan a la clasificación establecida 1.3 y 1.4 no deberán ser sometidas a ningún tratamiento térmico luego del proceso de fermentación.

ii.- Acondicionamiento: Las Bebidas Lácteas deberán ser envasadas con materiales adecuados para las condiciones de almacenamiento previstas y que confieran al producto una protección adecuada.

iii.- Condiciones de conservación y comercialización: Las Bebidas Lácteas deberán conservarse y comercializarse en las condiciones necesarias para preservar sus características durante su periodo de validez.

#### 4.- ADITIVOS Y COADYUVANTES DE TECNOLOGÍA Y ELABORACIÓN

4.1.- Aditivos: En la elaboración de Bebidas Lácteas se admitirá el uso de todos los aditivos que se indican en la Tabla 2 en las concentraciones máximas indicadas en el producto final. En todos los casos se admitirá la presencia de los aditivos transferidos a través de los ingredientes opcionales de conformidad con el presente Código, y su concentración en el producto final no deberá superar la proporción que corresponda de la concentración máxima admitida en el ingrediente opcional y cuando se trate de aditivos indicados en el presente artículo, no deberá superar los límites máximos autorizados en el mismo.

Tabla 2

Número INS	Aditivo Función / Nombre	Concentración máxima g/100 g, 100 ml
	AROMATIZANTE / SABORIZANTE	quantum satis
	ACIDULANTE Todos los autorizados como BPF	quantum satis
334	Ácido tartárico	0,5
	REGULADOR DE ACIDEZ Todos los autorizados como BPF	quantum satis
	COLORANTE	
100 i	Cúrcuma Cúrcuma o curcumina	0,008
101 i	Riboflavina Riboflamina	0,003
101 ii	Riboflavin Riboflamina 5'- fosfato de sodio	0,003
110	Amarillo ocase	0,005
120	Carmín, ácido carmínico, cochinilla	0,01 en ácido carmínico
122	Azorrubina	0,005
124	Ponceau 4R	0,005
129	Rojo 40	0,005
131	Azul patente V	0,005

Número INS	Aditivo Función / Nombre	Concentración máxima g/100 g, 100 ml
132	Indigotina, carmín de índigo	0,005
133	Azul brillante FCF	0,005
140i	Clorofila	quantum satis
141 i	Clorofila cúprica	0,005
141 ii	Clorofilina cúprica	0,005
143	Verde rápido	0,005
150 a	Caramelo I simple	quantum satis
150 b	Caramelo II proceso sulfito cáustico	quantum satis
150 c	Caramelo III proceso amonio	0,05
150 d	Caramelo IV proceso sulfito-amonio	0,05
160 a i	Betacaroteno sintético idéntico al natural	0,005
160 a ii	Carotenos, extractos naturales (alfa, beta, gamma)	0,005
160 b	Annato, bixina, norbixina, urucum, rocu	0,00095 como norbixina
162	Rojo de remolacha	quantum satis
	ESPESANTE/ESTABILIZANTE Todos los aprobados como BPF	quantum satis
400	Ácido algínico	0,5 solos o combinados
401	Alginato de sodio	
402	Alginato de potasio	
403	Alginato de amonio	
404	Alginato de calcio	
405	Alginato de propilenglicol	
406	Ágar	
407	Carragenina (incl. furcellarán y sus sales de Na y K)	
410	Goma algarroba, garrofin, jataí	
412	Goma guar	
413	Goma tragacanto	
414	Goma arábica	
415	Goma xantana	
416	Goma karaya	
417	Goma cassia	
418	Goma gellac	
425	Goma kojac	
427	Goma Cassia	
440	Pectina y pectina amidada	0,01
460 i	Celulosa microcristalina	
461	Metilcelulosa	
463	Hidroxipropilcelulosa	
465	Metiletilcelulosa	
466	Carboximetilcelulosa sódica	
	Gelatina	1
	EMULSIONANTE Todos los aprobados como BPF	quantum satis
322	Lecitina	quantum satis
481 i	Estearoil lactilato de Na	1
482 i	Estearoil lactilato de Ca	1
491	Monoestearato de sorbitan	0,15 solos o combinados
492	Triestearato de sorbitan	
495	Monopalmitato de sorbitan	
	ESTABILIZANTE Todos los aprobados como BPF	quantum satis
339 i	Fosfato monosódico	0,1 en P2O5 solos o combinados (*)
339 ii	Fosfato disódico	
339 iii	Fosfato trisódico	
340 i	Potasio fosfato ácido	0,1 como P2O5
340 ii	Potasio dihidrógeno monofosfato	0,1 como P2O5
509	Cloruro de calcio	0,2

(\*)0,15 en P2O5

(\*)0,15 en P2O5 exclusivamente en los casos en que los sólidos totales sean superiores al 30%

Número INS	Aditivo Función / Nombre	Concentración máxima g/100 g, 100 ml
	CONSERVADOR	
200	Ácido sórbico	0,03 en ácido sórbico
201	Sorbato de sodio	
202	Sorbato de potasio	
203	Sorbato de calcio	
234	Nisina	0,00125
	ANTIOXIDANTE Todos los aprobados como BPF	quantum satis
307	Tocoferol y alfa tocoferol	0,1 solos o en mezclas
	ANTIESPUMANTE Todos los autorizados como BPF	quantum satis
	ESPUMANTE Todos los autorizados como BPF	quantum satis
290	GASIFICANTE Dióxido de carbono	quantum satis

4.2.- Coadyuvantes de Tecnología / Elaboración: Se admite el uso de la enzima B- galactosidasa (Lactasa) y/u otras enzimas que permita el presente Código para estos productos.

#### 5.- CONTAMINANTES

Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos por el presente Código.

#### 6.- HIGIENE

Las prácticas de higiene para la elaboración del producto estarán de acuerdo con lo establecido por el presente Código sobre las Condiciones Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores / industrializadores de Alimentos. El proceso de elaboración del producto deberá incluir un tratamiento térmico combinado o no con procedimientos físicos y/o químicos y/o biológicos de la leche y/o del producto intermedio con el objeto de asegurar la inocuidad del producto final.

6.1.- Criterios macroscópicos y microscópicos: El producto no deberá contener sustancias extrañas de ninguna naturaleza.

6.2.- Criterios microbiológicos: Las bebidas lácteas definidas en el inciso 1.1 -con excepción de los casos particulares en los que se utilicen leches fermentadas y que el producto no haya sido sometido a ningún tratamiento térmico luego del agregado del mencionado ingrediente- y bebidas lácteas con agregados definidas en el inciso 1.2, deberán cumplir con los siguientes criterios microbiológicos, de acuerdo al tratamiento térmico al que han sido sometidos:

Tabla 3

Tipo de bebida láctea	Microorganismos	Caso ICMF	Criterio de Aceptación	Metodología de Referencia (1)
Bebidas lácteas pasteurizadas	Aerobios mesófilos (UFC/ml)	2	n=5, c=2, m=102, M=103	ISO 4833-1:2013
	Enterobacterias (UFC/ml)	5	n=5, c=1, m=10, M=50	ISO 21528-2:2017
	Hongos y Levaduras (UFC/ml)	2	n=5, c=2, m=50, M=200	ISO 6611:2004
Bebidas lácteas ultrapasteurizadas	Aerobiosmesófilos (UFC/ml)	2	n=5, c=2, m=101, M =102	ISO 4833-1:2013
	Enterobacterias (UFC/ml)	5	n=5, c=0, m<10	ISO 21528-2:2017
Bebidas lácteas esterilizadas o UAT (2)	Aerobios mesófilos (UFC/ml)	2	n=5, c=0, m=100	ISO 4833-1:2013

Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados.

Las bebidas lácteas esterilizadas o UAT no deben tener microorganismos capaces de proliferar en las condiciones normales de almacenamiento y distribución, por lo cual, luego de una incubación en envase cerrado a 35-37°C durante 7 días deben cumplir:

Con el criterio microbiológico especificado.

No sufrir modificaciones que alteren el envase.

Además, las bebidas definidas en los incisos 1.1 (sólo aquellos casos particulares en los que se utilicen leches fermentadas y que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento térmico luego del agregado del mencionado ingrediente, 1.3 y 1.4 deberán cumplir con los siguientes criterios microbiológicos:

Tabla 4

Microorganismo	Criterio de Aceptación	Método de ensayo
Enterobacterias (UFC/g)	n=5, c=0, m=10 (*)	ISO 21528 2:2017
Hongos y levaduras (UFC/g) (1)	n=5, c=2, m=50 M=200	ISO 6611:2004

(\*) como indicador: peligro bajo, indirecto

(1) No aplicable a las Bebidas Lácteas en las que se hayan utilizado Leches Fermentadas con cultivos de hongos y/o levaduras específicas, o que se hayan adicionado estos cultivos en su elaboración.

#### 7.- ROTULADO

Se aplicará lo establecido por el presente Código.

7.1.- Las denominaciones que se consignan en los incisos 1.3 y 1.4 del presente Artículo están reservadas a los productos que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento térmico luego de la fermentación.

7.2.- Los microorganismos de los cultivos específicos utilizados deben ser viables y activos en el producto final y durante su periodo de validez. En el caso particular de bacterias lácticas y/o bifidobacterias, además se deberá cumplir lo establecido en el inciso 3.6.

7.3.- Cuando estos productos sean elaborados con al menos el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de leche y/o leche reconstituida, en las denominaciones de venta se podrá reemplazar la expresión "Bebida Láctea" por "Bebida de Leche" o "Bebida a base de Leche".

7.4.- En las Bebidas Lácteas correspondientes a la clasificación de los incisos 1.1 y 1.2 que hayan sido sometidas a tratamiento térmico, deberá indicar el tratamiento térmico al que han sido sometidas: pasteurizadas o ultrapasteurizadas o U.A.T. (U.H.T.) o esterilizadas, según corresponda.

7.5.- Los productos que hayan sido fermentados o hayan utilizado Leches Fermentadas como ingredientes, y posteriormente tratados térmicamente, no podrán utilizar las palabras Yogur o Yoghurt o logurte o Leche Fermentada o Leche Cultivada o Leche Acidófila o Leche Acidofilada o Kefir o Kumys o Cuajada o Coalhada o similar en su denominación.

7.6.- El envase de este tipo de bebidas no deberá contener imágenes o leyendas que sugieran que se trata de leche.

7.7.- Se debe declarar en la cara principal del rótulo la leyenda: "No es sustituto de la leche" con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad que la denominación de venta."

ARTÍCULO 2º. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA. Se otorga a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su adecuación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 21/04/2023 N° 27118/23 v. 21/04/2023

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

## SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

### Resolución Conjunta 7/2023

### RESFC-2023-7-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-65622425- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADYA) solicitó la modificación del Artículo 1.398 del Código Alimentario Argentino (CAA), inciso 64.3 GLICÓSIDOS DE ESTEVIOL con el fin de contemplar las especificaciones de Identidad y Pureza de los glicósidos de esteviol obtenidos por fermentación.

Que esta tecnología para obtener glicósidos de esteviol fue aprobada por el Comité Mixto FAO/OMS de expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA, por sus siglas en inglés The Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives), en la Asamblea 87ª realizada en junio de 2019, donde se concluyó que no existen problemas de seguridad para los Glicósidos de Esteviol producidos por fermentación, que dan como resultado productos con una cantidad igual o mayor de 95% de Glicósidos de Esteviol, incluidos entre estos el Rebaudiósido M.

Que en la 52ª Sesión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA52), que se realizó en el mes de septiembre de 2021, se concluyó que no existen problemas de seguridad asociados a los glicósidos de esteviol obtenidos mediante cualquiera de los cuatro métodos de producción, que dan lugar a productos con  $\geq 95$  % de glicósidos de esteviol de acuerdo con las especificaciones vigentes; y se estableció una IDA en la 69ª Asamblea del JECFA.

Que en la 45ª Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius se aprobaron los cambios propuestos en el encabezado de grupo de glicósidos de esteviol de la Norma General de Aditivos Alimentarios, (CXS 192-1995) REP21/FA, párrafo 203 (ii), Apéndice VI, Parte B.

Que el Grupo de Trabajo “ad hoc” de aditivos alimentarios coordinado por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), elaboró la propuesta de modificación del inciso 64.3 del Artículo 1.398.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese del Artículo 1.398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 64.3 GLICÓSIDOS DE ESTEVIOL, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“64.3 GLICÓSIDOS DE ESTEVIOL:

Glicósidos de Esteviol de Stevia Rebaudiana Bertoni (INS 960a): Los glicósidos de esteviol consisten en una mezcla de compuestos que contienen un esqueleto de esteviol conjugado con cualquier número o combinación de los principales restos de azúcar (glucosa, ramnosa, xilosa, fructosa, arabinosa, galactosa y desoxiglucosa) en cualquiera de las orientaciones que se encuentran en las hojas de Stevia rebaudiana Bertoni. El producto se obtiene de las hojas de Stevia rebaudiana Bertoni con agua caliente y el extracto acuoso se pasa a través de una resina de adsorción para atrapar y concentrar el componente glicósido de esteviol. La resina se lava con un alcohol disolvente para liberar los glicósidos y el producto se recristaliza en metanol o etanol acuoso. Pueden usarse resinas de intercambio iónico en el proceso de purificación. El producto final se puede secar por pulverización.

Descripción: Polvo de color blanco a amarillo claro, inodoro o con un ligero olor característico. Aproximadamente 200 300 veces más dulce que la sacarosa.

Identificación:

- Solubilidad: Muy ligeramente soluble a soluble en agua; ligeramente soluble a soluble en una mezcla de etanol y agua al 50 % (v / v).

- PH: Entre 4,5 y 7,0 (1 en 100 en solución acuosa).

Pureza:

- Ensayo: No menos del 95% del total de glicósidos de esteviol, en base seca, determinado como la suma de todos los compuestos que contienen un esqueleto de esteviol conjugado con cualquier número, combinación u orientación de sacáridos (glucosa, ramnosa, fructosa, desoxiglucosa xilosa, galactosa, arabinosa y xilosa) que se encuentran en las hojas de Stevia rebaudiana Bertoni.

- Cenizas totales: No más del 1,0 %.

- Pérdida por desecación: No más del 6,0 % (105 ° C, 2 h).

- Residuos de solventes: No más de 200 mg/kg de metanol y no más de 5.000 mg/kg de etanol.
- Plomo: No más de 1 mg/kg.
- Arsénico: No más de 1 mg/kg.

Criterios microbiológicos:

- Recuento total de placas (aeróbicas): No más de 1.000 UFC/g.
- Mohos y levaduras: no más de 200 UFC/g.
- Escherichia coli: Ausencia en 1 g.
- Salmonella spp.: Ausencia en 25 g.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4; y la Monografía 26 del JECFA de la FAO, Roma, 2021): 3 Glucósidos de esteviol (R, N) 4.

Glicósidos de Esteviol de fermentación (INS 960b): Los glicósidos de esteviol de fermentación consisten en una mezcla de compuestos que contienen un esqueleto de esteviol conjugado con varios restos de azúcar (por ejemplo, glucosa o sacarosa) dependiendo del organismo de producción específico y las condiciones de fermentación utilizadas.

Los glicósidos de esteviol de la fermentación se obtienen de la fermentación de cepas no toxigénicas no patógenas de *Yarrowia lipolytica* y *Saccharomyces cerevisiae* que han sido modificados genéticamente con genes heterólogos de múltiples organismos donantes para sobre expresar glicósidos de esteviol. Después de la eliminación de la biomasa mediante separación sólido-líquido y tratamiento térmico, el proceso implica la concentración de los glicósidos de esteviol (por ejemplo, mediante resinas de adsorción), seguida de la purificación de los glicósidos de esteviol deseados mediante cristalización y secado. Pueden usarse resinas de intercambio iónico en el proceso de purificación. El producto final se puede secar por atomización. Los productos comerciales se componen principalmente de rebaudiósido A, rebaudiósido M o una combinación de rebaudiósido M y rebaudiósido D; pueden estar presentes glicósidos de esteviol minoritarios adicionales.

Descripción: Polvo de color blanco a amarillo claro, inodoro o con un ligero olor característico. Aproximadamente 200 300 veces más dulce que la sacarosa.

Identificación:

- Solubilidad: Ligeramente soluble en agua; poco soluble en etanol; libremente soluble en una mezcla de etanol y agua al 50 % (v / v).
- PH: Entre 4,5 y 7,0 (1 en 100 en solución acuosa).

Pureza:

- Ensayo: No menos del 95,0 % del total de glicósidos de esteviol, sobre sustancia anhidra.
- Cenizas totales: No más del 1,0 %.
- Pérdida por desecación: No más del 6,0 % (105° C, 2 h).
- Residuos de solventes: No más de 200 mg/kg de metanol y no más de 5.000 mg/kg de etanol.
- Plomo: No más de 1 mg/kg.
- Arsénico: No más de 1 mg/kg.

Criterios microbiológicos:

- Recuento total de placas (aeróbicas): No más de 1.000 UFC/g.
- Mohos y levaduras: no más de 200 UFC/g.
- Escherichia coli: Ausencia en 1 g.
- Salmonella spp.: Ausencia en 25 g.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4; y la Monografía 26 del JECFA de la FAO, Roma, 2021): 3 Glucósidos de esteviol (R, N) 4.

Glicósidos de Esteviol modificados con enzimas (INS 960c): Los glicósidos de esteviol modificados con enzimas consisten en una mezcla de compuestos que contienen un esqueleto de esteviol conjugado con cualquier número o combinación de los principales restos de azúcar (glucosa, ramnosa, xilosa, fructosa, arabinosa, galactosa y desoxiglucosa) en cualquiera de las orientaciones que se dan en las hojas de *Stevia rebaudiana* Bertoni. El producto se obtiene del tratamiento enzimático de glicósidos de esteviol purificados extraídos de las hojas de *Stevia*

rebaudiana Bertoni. El extracto de hoja purificado se trata con enzimas producidas por cepas no toxigénicas no patógenas de *Pichia pastoris* y *Escherichia coli* que han sido modificados genéticamente con genes de múltiples organismos donantes (enumerados a continuación) para producir glicosiltransferasa (EC 2.4.1.17) y sacarosa sintetasa (EC 2.4.1.13). El material resultante se calienta y filtra para desnaturalizar y eliminar las enzimas. El producto crudo se concentra usando adsorción / desorción de resina o filtración sólido / líquido, seguido de la purificación y preparación del producto comercial usando procesos que pueden incluir decoloración, cristalización y secado por aspersion. Esta técnica de fabricación maximiza la producción de glicósidos de esteviol específicos que no están presentes de forma natural en altas concentraciones en el extracto de hoja, principalmente rebaudiósido M y rebaudiósido D con cantidades menores de otros glicósidos de esteviol.

Organismo productor de enzimas	Fuente de genes
Pichia pastoris	Horedum vulgare L
	Stevia rebaudiana Bertoni
	Vigna irradial
Escherichia coli	Acidithiobacillus caldus
	Arapidopsis thaliana
	Solanum tuberosum
	Stevia rebaudiana Bertoni

Descripción: Polvo de color blanco a amarillo claro, inodoro o con un ligero olor característico. Aproximadamente 200 - 300 veces más dulce que la sacarosa.

Identificación:

- Solubilidad: Muy ligeramente soluble a soluble en agua; ligeramente soluble a soluble en una mezcla de etanol y agua al 50 % (v / v).
- PH: Entre 4,5 y 7,0 (1 en 100 en solución acuosa).

Pureza:

- Ensayo: No menos del 95,0 % del total de glicósidos de esteviol, sobre sustancia anhidra.
- Cenizas totales: No más del 1,0 %.
- Pérdida por desecación: No más del 6,0 % (105° C, 2 h).
- Residuos de solventes: No más de 200 mg/kg de metanol y no más de 5.000 mg/kg de etanol.
- Plomo: No más de 1 mg/kg.
- Arsénico: No más de 1 mg/kg.

Criterios microbiológicos:

- Recuento total de placas (aeróbicas): No más de 1.000 UFC/g.
- Mohos y levaduras: no más de 200 UFC/g.
- *Escherichia coli*: Ausencia en 1 g.
- *Salmonella* spp.: Ausencia en 25 g.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4; y la Monografía 26 del JECFA de la FAO, Roma, 2021): 3 Glucósidos de esteviol (R, N) 4.

Glicósidos de Esteviol glucosilados modificados con enzimas (INS 960d): Los glicósidos de esteviol glucosilados modificados con enzimas son mezclas de glicósidos de esteviol compuestas predominantemente por glicósidos de esteviol glucosilados (Ejemplo: Glicósidos mono, di y tri glicosilados) con pequeñas cantidades de glicósidos de esteviol de *Stevia rebaudiana Bertoni*. Los glicósidos de esteviol glucosilados se obtienen mediante la adición enzimática de glucosa [1-20 subunidades adicionales mediante enlaces  $\alpha$ - (1-4) glicosilo] a glicósidos de esteviol purificados obtenidos de las hojas de *Stevia rebaudiana Bertoni*. Ciclomaltodextrina glucanotransferasa (EC 2.4.1.19) y  $\alpha$ -amilasa (EC 3.2.1.1) de cepas no toxigénicas no patógenas de *Bacillus stearothermophilus*, *Bacillus licheniformis*, y *Bacillus subtilis* se utilizan para facilitar la transferencia de glucosa a glicósidos de esteviol. El material resultante se calienta y se trata con carbón activado para eliminar las enzimas. El producto crudo se concentra mediante adsorción / desorción de resina, seguido de la purificación y preparación del producto comercial mediante procesos que pueden incluir decoloración, cristalización y secado por aspersion.

Descripción: Polvo de color blanco a amarillo claro, inodoro o con un ligero olor característico. Aproximadamente 100 - 167 veces más dulce que la sacarosa.

## Identificación:

- Solubilidad: Totalmente soluble en agua.
- PH: Entre 4,5 y 7,0 (1 en 100 en solución acuosa).

## Pureza:

- Ensayo: No menos del 95,0 % del total de glicósidos de esteviol, sobre sustancia anhidra, libre de dextrina, determinada como la suma de glicósidos de esteviol glucosilados y glicósidos de esteviol.
- Cenizas totales: No más del 1,0 %.
- Pérdida por desecación: No más del 6,0 % (105° C, 2 h).
- Residuos de solventes: No más de 200 mg/kg de metanol y no más de 5.000 mg/kg de etanol.
- Plomo: No más de 1 mg/kg.
- Arsénico: No más de 1 mg/kg.

## Criterios microbiológicos:

- Recuento total de placas (aeróbicas): No más de 1.000 UFC/g.
- Mohos y levaduras: no más de 200 UFC/g.
- Escherichia coli: Ausencia en 1 g.
- Salmonella spp.: Ausencia en 25 g.

Métodos de ensayo: Según lo establecido en JECFA, Métodos Instrumentales, Volumen 4; y la Monografías 26 del JECFA de la FAO, Roma, 2021): 3 Glucósidos de esteviol (R, N) 4.”

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, otorgándose a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para su adecuación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 21/04/2023 N° 27497/23 v. 21/04/2023

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Resolución Conjunta 9/2023**  
**RESFC-2023-9-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

Visto el Expediente N° EX-2021-59397137- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

## CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) detectó la necesidad de revisar el Artículo 1.320 referido a “Correctivos y Coadyuvantes”, del Capítulo XVI del Código Alimentario Argentino (CAA) que prohíbe el expendio y utilización en la industria alimentaria de esencias y extractos de Ajenjo y Ruda y de los componentes de esencias naturales de la Tuyona, entre otros.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-33-APN-SCS#MS de fecha 1 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD y de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se actualizaron los Artículos 1.293, referido a las sustancias amargas nocivas y por lo tanto prohibidas para la industria alimentaria y 1.294, referido a sustancias amargas de uso permitido del CAA.

Que la mencionada resolución eliminó el ajeno del listado de sustancias amargas dado que el límite de uso de su principio activo (tuyona) se encuentra regulado en el CAA y a la Ruda (Ruta graveolens), cuyo uso remonta a las costumbres ancestrales de nuestro país y se incorporó, con límite de uso, en el Artículo 1.294.

Que, por ello, resulta necesaria la actualización del Artículo 1.320 en base a las modificaciones detalladas ut supra.

Que, por otra parte, respecto al principio activo de la Salvia (Tuyona), se considera pertinente su eliminación del Artículo 1.320, debido a que su consumo está regulado en el CAA.

Que, asimismo, resulta pertinente identificar con el nombre científico a cada una de las sustancias mencionadas en el mencionado artículo para especificar las especies listadas.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1.320 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1.320: Se prohíbe el expendio y utilización en la industria alimentaria de las esencias y extractos de: Gaultheria (*Gaultheria procumbens*), Haba Tonca, Sasafrás (*Sassafras albidum*), Tanaceto (*Tanacetum vulgare*), y de los componentes de esencias naturales que se mencionan a continuación: Cumarinas e Hidroxicumarinas, Pinocanfona, Safrol, y los que en el futuro prohíba la autoridad sanitaria nacional.

Asimismo, se prohíbe el expendio y utilización en la industria alimentaria del aceite esencial de pino o esencia de trementina".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 21/04/2023 N° 27491/23 v. 21/04/2023

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Resolución Conjunta 10/2023**  
**RESFC-2023-10-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-38421332- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), solicitó modificar el Artículo 1136 tris del Código Alimentario Argentino (CAA) referido a los aditivos permitidos en la elaboración de bebidas alcohólicas, con excepción de las fermentadas.

Que por ello la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), acordó otorgar el mandato de evaluar dicha solicitud al Grupo de Trabajo ad hoc "Aditivos Alimentarios", coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Que para el desarrollo de la propuesta, el mencionado grupo evaluó la normativa internacional de referencia, tomando en cuenta la norma Codex Stan 192 – 1995 Norma General para los Aditivos Alimentarios (Revisión 2019); el Reglamento UE N° 1129/2011 por el que se modifica el Anexo II al Reglamento (CE) N° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión; y las conclusiones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA, por sus siglas en inglés Food and Agriculture Organization of the United Nations).

Que además se tuvieron en cuenta normativas regionales tales como las de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE CHILE.

Que los aditivos negro brillante (INS 151) y ácido fosfórico (INS 338) se encuentran actualmente contemplados en la Resolución Grupo Mercado Común N° 11/06 Reglamento Técnico Mercosur sobre "Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales".

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Conal (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Y  
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el Artículo 1136 tris del Código Alimentario Argentino el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1136 tris: En la elaboración de bebidas alcohólicas, con excepción de las fermentadas, se permite el empleo de los siguientes aditivos:

N° INS	FUNCIÓN / ADITIVOS	LÍMITE MÁXIMO (g/100 ml)
Licores - Aperitivos con grado alcohólico mayor que 15% vol. - Cóctel con grado alcohólico mayor que 15% vol.		
ACIDULANTE		
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
334	Ácido Tartárico	0,5
338	Ácido Fosfórico, Ácido Ortofosfórico	0,044 g (expresado como P2O5)
ANTIOXIDANTE		
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
220	Azufre dióxido, anhídrido sulfuroso	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO2) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
221	Sodio Sulfito	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO2) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
222	Sodio Bisulfito, Sodio Sulfito Ácido	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO2) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
223	Sodio Metabisulfito	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO2) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
		La suma de todos los sulfitos expresados como SO2 no podrá exceder los 0,004g/100ml de producto.
307	Tocoferol - Alfa Tocoferol	0,004
AROMATIZANTE / SABORIZANTE		
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
COLORANTE		
100 (i)	Cúrcuma/Curcumina	0,01 (como Curcumina)
101 (i)	Riboflavina	quantum Satis
102	Tartrazina	0,02
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,02
120	Carmín/ Ácido Carmínico/Cochinilla	0,02
122	Azorrubina	0,02
123	Amaranto, Bordeaux S	0,01
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,02

N° INS	FUNCIÓN / ADITIVOS	LÍMITE MÁXIMO (g/100 ml)
129	Rojo 40 / Rojo Allura AC	0,02
131	Azul Patente V	0,02
132	Indigotina/Carmín de Índigo	0,02
133	Azul Brillante FCF	0,02
140 (i)	Clorofila	quantum satis
140 (ii)	Clorofilina	quantum satis
141 (i)	Clorofila Cúprica	quantum satis
141 (ii)	Clorofilina Cúprica, sales de sodio y potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble/Verde Rápido/Fast Green	0,01
150 a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150 b	Caramelo II - Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
150 c	Caramelo III - Proceso Amonio	quantum satis
150 d	Caramelo IV - Proceso Sulfito - amonio	quantum satis
151	Negro Brillante	0,02
160 a (i)	Beta Caroteno (sintético idéntico al natural)	quantum satis
160 a (ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160 b	Annatto, Bixina, Norbixina, Urucu, Rocú	0,001 (como Bixina)
160 c	Paprika/ Capsorubina/Capsantina	quantum satis
160 d	Licopeno	0,02
160 e	Beta-Apo- 8' - Carotenal	0,02
160 f	Ester Metílico o Etilico del Ácido Beta - Apo - 8' - Carotenico	0,02
161 b	Luteina	0,02
162	Rojo de Remolacha/Betanina	quantum satis
163 (i)	Antocianinas (de frutas u hortalizas)	quantum satis
174	Plata	quantum satis (Sólo para licores)
175	Oro	quantum satis (Sólo para licores)
	<b>EMULSIONANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	1,0 (Sólo para licores emulsionados)
452 (i)	Sodio polifosfato, Na metafosfato, Na hexametfosfato	0,1
481 (i)	Sodio estearoil lactato, sodio estearoil lactilato	0,8 (Sólo para licores emulsionados)
	<b>ESPESANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	<b>ESTABILIZANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	1,0 (Sólo para licores emulsionados)
481 (i)	Sodio estearoil lactato, sodio estearoil lactilato	0,8 (Sólo para licores emulsionados)
	<b>REGULADOR DE ACIDEZ</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
336 (i)	Potasio tartrato ácido, Potasio bi tartrato, Potasio (mono) tartrato	0,5
336 (ii)	Potasio tartrato neutro, Potasio d-tartrato, Potasio (di) tartrato	0,5
339 (i)	Sodio (mono) fosfato, Sodio monofosfato, Sodio (mono) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
339 (ii)	Sodio (di) fosfato, Sodio (di) monofosfato, Sodio (di) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
339 (iii)	Sodio (tri) fosfato, Sodio (tri) monofosfato, Sodio (tri) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
		La suma de todos los fosfatos expresados como P2O5 no podrá exceder los 0,015g/100ml de producto.
	<b>ESPUMANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	<b>ANTIESPUMANTE</b>	
900	Dimetilpolisiloxano, Dimetilsilicona, Polidimetilsiloxano	0,001
	<b>SECUESTRANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
335 (i)	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 (ii)	Sodio (di) tartrato	0,5
338	Ácido Fosfórico, Ácido Ortofosfórico	0,044 g (expresado como P2O5)

N° INS	FUNCIÓN / ADITIVOS	LÍMITE MÁXIMO (g/100 ml)
385	Sodio - (di) EDTA Cálcico, Calcio di Sodio Etilendiamina Tetraacetato	0,0035
386	Sodio - (di) EDTA, Sodio - (di) Etilendiamina Tetraacetato	0,0035
Aperitivos con grado alcohólico menor que 15% vol. Cóctel con grado alcohólico menor que 15% vol.		
ACIDULANTE		
Todos los autorizados como BPF en el presente Código		quantum satis
334	Ácido Tartárico	0,5
338	Ácido Fosfórico, Ácido Ortofosfórico	0,07 (expresado como P2O5)
ANTIOXIDANTE		
Todos los autorizados como BPF en el presente Código		quantum satis
220	Azufre dióxido, anhídrido sulfuroso	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO <sub>2</sub> ) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
221	Sodio Sulfito	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO <sub>2</sub> ) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
222	Sodio Bisulfito, Sodio Sulfito Ácido	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO <sub>2</sub> ) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
223	Sodio Metabisulfito	0,004 (solo o en combinación con otros sulfitos, expresados como SO <sub>2</sub> ) 0,01 para las bebidas que contengan frutas o sus derivados
		La suma de todos los sulfitos expresados como SO <sub>2</sub> no podrá exceder los 0,004g/100ml de producto.
307	Tocoferol - Alfa Tocoferol	0,004
AROMATIZANTE / SABORIZANTE		
Todos los autorizados como BPF en el presente Código		quantum satis
COLORANTE		
100 (i)	Cúrcuma/Curcumina	0,01 (como Curcumina)
101 (i)	Riboflavina	quantum satis
102	Tartrazina	0,02
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,02
120	Carmín/ Ácido Carmínico/Cochinilla	0,02
122	Azorrubina	0,02
123	Amaranto, Bordeaux S	0,01
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,02
129	Rojo 40 / Rojo Allura AC	0,02
131	Azul Patente V	0,02
132	Indigotina/Carmín de Índigo	0,02
133	Azul Brillante FCF	0,02
140 (i)	Clorofila	quantum satis
140 (ii)	Clorofilina	quantum satis
141 (i)	Clorofila Cúprica	quantum satis
141 (ii)	Clorofilina Cúprica, sales de sodio y potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble/Verde Rápido/Fast Green	0,01
150 a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150 b	Caramelo II - Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
150 c	Caramelo III - Proceso Amonio	quantum satis
150 d	Caramelo IV - Proceso Sulfito - amonio	quantum satis
151	Negro Brillante	0,01
160 a (i)	Beta Caroteno (sintético idéntico al natural)	quantum satis
160 a (ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160 b	Annatto, Bixina, Norbixina, Urucu, Rocú	0,001 (como Bixina)
160 c	Paprika/ Capsorubina/Capsantina	quantum satis
160 d	Licopeno	0,02
160 e	Beta-Apo- 8' - Carotenal	0,02
160 f	Ester Metílico o Etilico del Ácido Beta - Apo - 8' - Carotenico	0,02

N° INS	FUNCIÓN / ADITIVOS	LÍMITE MÁXIMO (g/100 ml)
161 b	Luteína	0,02
162	Rojo de Remolacha/Betanina	quantum satis
163 (i)	Antocianinas (de frutas u hortalizas)	quantum satis
	CONSERVANTE	
200	Ácido Sórbico	0,04 (para grado alcohólico mayor que 0,5% vol.) 0,08 para grado alcohólico menor que 0,5% vol.)
202	Potasio Sorbato	0,04 (para grado alcohólico mayor que 0,5% vol.) 0,08 para grado alcohólico menor que 0,5% vol.)
210	Ácido Benzoico	0,04 (para grado alcohólico mayor que 0,5% vol.) 0,08 para grado alcohólico menor que 0,5% vol.)
211	Sodio Benzoato	0,04 (para grado alcohólico mayor que 0,5% vol.) 0,08 para grado alcohólico menor que 0,5% vol.)
212	Potasio Benzoato	0,04 (para grado alcohólico mayor que 0,5% vol.) 0,08 para grado alcohólico menor que 0,5% vol.)
	EMULSIONANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
452 (i)	Sodio polifosfato, Na metafosfato, Na hexametáfosfato	0,1
481 (i)	Sodio estearoil lactato, sodio estearoil lactilato	0,8
	ESPESANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	ESTABILIZANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,03
	REGULADOR DE ACIDEZ	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
336 (i)	Potasio tartrato ácido, Potasio bi tartrato, Potasio (mono) tartrato	0,5
336 (ii)	Potasio tartrato neutro, Potasio d-tartrato, Potasio (di) tartrato	0,5
339 (i)	Sodio (mono) fosfato, Sodio monofosfato, Sodio (mono) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
339 (ii)	Sodio (di) fosfato, Sodio (di) monofosfato, Sodio (di) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
339 (iii)	Sodio (tri) fosfato, Sodio (tri) monofosfato, Sodio (tri) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
		La suma de todos los fosfatos expresados como P2O5 no podrá exceder los 0,015g/100ml de producto.
	ESPUMANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	ANTIESPUMANTE	
900	Dimetilpolisiloxano, Dimetilsilicona, Polidimetilsiloxano	0,001 Sólo para grado alcohólico menor que 0,5% Vol.
	SECUESTRANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
335 (i)	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 (ii)	Sodio (di) tartrato	0,5
338	Ácido fosfórico y ácido orto fosfórico	0,07 (expresado como P2O5)
385	Sodio - (di) EDTA Cálcico, Calcio di Sodio Etilendiamina Tetraacetato	0,0035
386	Sodio - (di) EDTA , Sodio - (di) Etilendiamina Tetraacetato	0,0035
	Bebida Alcohólica Anisada	
	ACIDULANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
334	Ácido tartárico	0,5
	ANTIOXIDANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	COLORANTE	
150 a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150 b	Caramelo II - Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
150 c	Caramelo III - Proceso Amonio	quantum satis
150 d	Caramelo IV - Proceso Sulfito - amonio	quantum satis

N° INS	FUNCIÓN / ADITIVOS	LÍMITE MÁXIMO (g/100 ml)
	<b>REGULADOR DE ACIDEZ</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
336 (i)	Potasio tartrato ácido, Potasio bi tartrato, Potasio (mono) tartrato	0,5
336 (ii)	Potasio tartrato neutro, Potasio d-tartrato, Potasio (di) tartrato	0,5
339 (i)	Sodio (mono) fosfato, Sodio monofosfato, Sodio (mono) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
339 (ii)	Sodio (di) fosfato, Sodio (di) monofosfato, Sodio (di) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
339 (iii)	Sodio (tri) fosfato, Sodio (tri) monofosfato, Sodio (tri) ortofosfato	0,015 (solo o en combinación con otros fosfatos, expresados como P2O5)
		La suma de todos los fosfatos expresados como P2O5 no podrá exceder los 0,015g/100ml de producto.
	<b>SECUESTRANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
335 (i)	Sodio (mono) tartrato	0,5
335 (ii)	Sodio (di) tartrato	0,5
	Whisky - Tequila - Brandy Coñac - Grapa - Ron - Cachaza - Caninha - Caña - Caña Paraguaya - Calvados	
	<b>COLORANTE</b>	
150 a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150 b	Caramelo II - Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
150 c	Caramelo III - Proceso Amonio	quantum satis
150 d	Caramelo IV - Proceso Sulfito - amonio	quantum satis
	Ginebra - Bebida Espirituosa Seca - Caña Argentina	
	<b>AROMATIZANTE/SABORIZANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	<b>COLORANTE</b>	quantum satis
150 a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150 b	Caramelo II - Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
150 c	Caramelo III - Proceso Amonio	quantum satis
150 d	Caramelo IV - Proceso Sulfito - amonio	quantum satis
	Aquavit - Gin - Korn - Steinhaeger - Vodka - Arrak	
	<b>AROMATIZANTE - SABORIZANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	Bebida Alcohólica de Jurubeba y de Jengibre	
	<b>ACIDULANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
334	Ácido tartárico	0,3
	<b>AROMATIZANTE/SABORIZANTE</b>	
	Todos los autorizados como BPF en el presente Código	quantum satis
	<b>COLORANTE</b>	
150 a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150 b	Caramelo II - Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
150 c	Caramelo III - Proceso Amonio	quantum satis
150 d	Caramelo IV - Proceso Sulfito - amonio	quantum satis
	Tiquira - Pisco - Aguardiente o Brandy de Frutas	
	Sin Aditivos	

Cuando para una función determinada se autoricen dos o más aditivos con concentración máxima numérica asignada, la suma de las cantidades a utilizar en un alimento no podrá ser superior a la cantidad máxima correspondiente al aditivo permitido en mayor cantidad y la cantidad de cada aditivo no podrá ser superior a su límite individual.

Cuando un aditivo tenga dos o más funciones asignadas para un mismo alimento, la cantidad a utilizar en ese alimento no podrá ser superior a la cantidad indicada en la función en la que se le asigna mayor concentración.”

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándole a las empresas un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para su adecuación.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia



## Resoluciones Sintetizadas

### NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 424/2023

En la edición del Boletín Oficial N° 35.137 del día lunes 27 de marzo de 2023, donde se publicó la citada norma en la página 88, aviso N° 19286/23, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2023-424-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/3/2023 ACTA 85

EX-2022-18091733-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Julio César NAVARRO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR al señor Julio César NAVARRO en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 21/04/2023 N° 27090/23 v. 21/04/2023

### NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 440/2023

En la edición del Boletín Oficial N° 35.138 del día martes 28 de marzo de 2023, donde se publicó la citada norma en la página 91, aviso N° 19539/23, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2023-440-APN-ENACOM#JGM FECHA 21/3/2023 ACTA 85

EX-2022-74256098-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la empresa SEABRAS 1 AR S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - INSCRIBIR a la empresa SEABRAS 1 AR S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Transmisión de Datos, y de Valor Agregado - Acceso a internet, Llamadas Masivas, Audiotexto, y Alarma por Vínculo Físico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 21/04/2023 N° 27089/23 v. 21/04/2023



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 1256/2023

#### DI-2023-1256-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente EX-2023-00821722- -APN-DCPYS#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley N° 25.565 y sus modificatorias, la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), sus normas de aplicación Disposición N° 52 del 7 de mayo del 2020 y la Resolución N° PRE-140 del 21 de noviembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) es una Institución Financiera Multilateral de Desarrollo, de carácter internacional, cuyos recursos se invierten continuamente en proyectos con impacto en el desarrollo para reducir la pobreza y las desigualdades, así como para fortalecer la integración regional, otorgando especial atención a la sostenibilidad del medioambiente y su contribución hacia los ejes estratégicos de desarrollo social, competitividad e integración.

Que mediante la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación -Disposición N° DI-52/2020 y Resolución N° PRE-140/2022-, las que se encuentran disponibles en el sitio de Internet [www.bcie.org](http://www.bcie.org), se reglamenta el procedimiento para las adquisiciones de bienes, obras, servicios y consultorías estableciendo pautas para su desarrollo de manera eficiente, eficaz y contribuyendo al logro de los objetivos del Banco.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), a través de sus equipos técnicos, participó junto al MINISTERIO DEL INTERIOR y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), de reuniones preliminares con el BCIE, en el marco de las cuales se presentaron diversos proyectos estratégicos de desarrollo a fin de obtener financiamiento de la entidad internacional para su realización.

Que luego de varias instancias de trabajo conjunto, se definió el Perfil del Programa de Fortalecimiento Tecnológico del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, perfeccionado por los titulares de ambos organismos mediante el Informe IF-2023-01526279-APN-DCPYS#DNM del 4 de enero de 2023.

Que en tal sentido, el mencionado Programa se estructura en base a tres líneas o componentes, previendo en el Componente 3 el financiamiento para el Fortalecimiento Tecnológico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, este componente busca modernizar el equipamiento, actualizar y desarrollar sistemas de información adecuados para procesar datos de manera rápida y segura, y mejorar procesos de gestión en esta Dirección Nacional. Dentro de este Componente se configura el Sub-componente 3.4 el cual plantea como objetivo la implementación de un Sistema de Gestión Integral - ERP (por sus siglas en inglés, Enterprise Resource Planning) de todos los procesos administrativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, desde la contabilidad y la recaudación hasta la gestión de cadena de suministro y compras, permitiendo la administración de todos los procesos y actividades de esta Dirección Nacional, pudiendo realizar una gestión estratégica y más eficiente con información integrada.

Que mediante la Nota NO-2022-69978567-APN-MI del 8 de julio de 2022, el MINISTERIO DEL INTERIOR solicitó a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en su carácter de responsable de la ejecución técnica-metodológica, gestionar la priorización correspondiente para ser financiado a través del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Que mediante Nota NO-2022-101714471-APN-MEC del 25 de septiembre de 2022, el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, en el marco de las facultades otorgadas por las normas vigentes, otorgó opinión favorable para el inicio de las gestiones de preparación de una operación de crédito por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000,-).

Que posteriormente el Directorio del BCIE, mediante la Resolución N° DI-168/2022 del 1° de noviembre de 2022, autorizó el otorgamiento del préstamo N° 2314 para la implementación del "Programa de Fortalecimiento

Tecnológico del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones” en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que se encuentra pendiente la efectiva aprobación de la operación de crédito externo por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y la disposición de los correspondientes créditos presupuestarios en favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, objeto del financiamiento otorgado por el BCIE.

Que consecuentemente, el proceso licitatorio que por el presente se propicia, se realiza ad referendum del efectivo cumplimiento de las condiciones y requisitos mencionados precedentemente.

Que en tal sentido, por las presentes actuaciones tramita la Licitación Pública Internacional, de Etapa Única, modalidad un sobre, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE, tendiente a la adquisición de servicios profesionales para el desarrollo, implementación, migración de información y soporte post producción del sistema denominado “Recaudación y Conciliación Bancaria” (ReCoBa) para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el memorándum ME-2022-116378848-APN-DAI#DNM del 31 de octubre de 2022, la DIRECCIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional, efectuó el requerimiento para la contratación en trato.

Que se solicitó la intervención de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI), la cual emitió su Dictamen Técnico N° IF-2022-128854162-APN-DET#JGM del 29 de noviembre de 2022.

Que mediante Memorándum ME-2022-132403766-APN-DGA#DNM del 7 de diciembre de 2022, tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, quien instruyó al Departamento de Compras a iniciar el proceso contractual correspondiente bajo las normas BCIE y ad referendum de la efectiva aprobación de la operación de crédito externo.

Que, a tenor de lo expuesto, corresponde la tramitación de las presentes al amparo de lo normado por la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas para la aplicación, Resolución N° DI-52/2020 y Resolución N° PRE-140/2022.

Que por razones de adecuarse a la normativa vigente del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, es menester para la prosecución del trámite, que esta Dirección Nacional, tenga a bien conformar el Comité Ejecutivo para la Licitación Internacional en marras, tal como se encuentra establecido en el artículo 22 del Anexo a la Disposición N° DI-52/2020 y el artículo 56 de la Resolución N° PRE-140/2022 del BCIE.

Que mediante las Notas NO-2022-135519767-APN-DGA#DNM del 29 de noviembre de 2022 y NO-2023-11759815-APN-DGA#DNM del 1° de febrero de 2023, se solicitó al BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, la no objeción del Plan General de Adquisiciones (PGA) y del Documento Base que regirá la contratación para la adquisición de servicios profesionales para el desarrollo, implementación, migración de información y soporte post producción del sistema denominado “Recaudación y Conciliación Bancaria” (ReCoBa) para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que tramitará mediante Licitación Pública Internacional N° 0003-LPI/2022, respectivamente.

Que según consta mediante Informe IF-2022-138554640-APN-DCPYS#DNM, el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, el día 21 de diciembre de 2022, comunicó la no objeción al Plan General de Adquisiciones (PGA) en el marco del Programa de Fortalecimiento Tecnológico del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES relativo al Subcomponente 3.

Que mediante el Informe IF-2023-13545629-APN-DCPYS#DNM, el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, el día 3 de febrero de 2023, comunicó la no objeción del Documento Base que regirá la contratación para la adquisición de servicios profesionales para el desarrollo, implementación, migración de información y soporte post producción del sistema denominado “Recaudación y Conciliación Bancaria” (ReCoBa) para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por medio de la Providencia PV-2023-14094231-APN-DAI#DNM del 7 de febrero de 2023, la DIRECCIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional, en su carácter de área con incumbencia técnica, ha prestado su conformidad definitiva al Documento Base que regirá la Licitación Pública Internacional N° 0003-LPI/2022.

Que por medio de la Providencia PV-2023-14283975-APN-DC#DNM del 7 de febrero de 2023, el Departamento de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, informó que mediante la sanción de la Ley N° 27.701 se fijó el presupuesto general de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023, estableciéndose que la disponibilidad presupuestaria de la Actividad 02: “Fortalecimiento Tecnológico de la Dirección Nacional de Migraciones BCIE (N° 900.656)” asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000,-).

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA -JURÍDICA, ambas de esta Dirección Nacional.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el artículo 2° del Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), tendiente a la adquisición de servicios profesionales para el desarrollo, implementación, migración de información y soporte post producción del sistema denominado “Recaudación y Conciliación Bancaria” (ReCoBa) para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase como miembros integrantes de la Comisión Ejecutora a los agentes designados en el Anexo I (DI-2023-37136708-APN-DNM#MI), integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el Documento Base Estándar como Anexo II (DI-2023-37201384-APN-DGA#DNM), el cual forma parte integrante del presente llamado.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la adjudicación de la presente contratación se realizará ad referendum de la efectiva aprobación de la operación de crédito externo por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de la disposición por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de los créditos presupuestarios objeto del financiamiento otorgado por el BCIE, referido en los párrafos del Considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto de que se trata será imputado en la partida presupuestaria específica, según constancia obrante en las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente convocatoria en el sitio de internet [www.comprar.gob.ar](http://www.comprar.gob.ar) (COMPR.AR), y en el sitio de Internet de United Nations Development Business (UNDB Online).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese a las Embajadas o Consulados de los países socios del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, que tenga representación en la REPÚBLICA ARGENTINA, si las hubiere.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/04/2023 N° 27337/23 v. 21/04/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 18/2023**

**DI-2023-18-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-86603879- -APN-DNFDEIT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, los Decretos Nos. 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 del 21 de octubre de 2010 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021 y N° 10 del 26 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227/2010 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información AC ONTI.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional, la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 26 de agosto de 2022 aprobó la nueva "Política Única de Certificación v.4.0" de la AC-ONTI, bajo la cual deberá emitir certificados digitales, el "Manual de Procedimientos v4.0" de la AC-ONTI y el "Acuerdo con Suscriptores v4.0" de la AC-ONTI.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Junín, de la Ciudad de Junín de la Provincia de Buenos Aires para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Autorízase al "Colegio de Abogados del Departamento Judicial Junín", de la Ciudad de Junín de la Provincia de Buenos Aires, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA**

**Disposición 1/2023**

**DI-2023-1-APN-DNB#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-126480851- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado entonces Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que el señor D. David VEIGA (C.U.I.T. N° 20-26631151-7), ha solicitado el otorgamiento del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", para el producto "Bioleña - Iniciadores de fuego para parrillas".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 2 de noviembre de 2022 se ha expedido al respecto en forma favorable, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Certificado de Interés, en su categoría contenido biobasado, según surge del acta correspondiente.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y por la citada Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE BIOECONOMÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", en su categoría contenido biobasado, al señor D. David VEIGA (C.U.I.T. N° 20-26631151-7), para el bioproducto: "Bioleña - Iniciadores de fuego para parrillas".

ARTÍCULO 2°.- Establécese en un SETENTA Y SIETE CON NUEVE DÉCIMAS POR CIENTO (77,9 %) el umbral de composición mínima del producto referido en el Artículo 1° de la presente medida. El valor definido tiene en cuenta un margen de flexibilidad para contemplar variaciones en los métodos de producción.

ARTÍCULO 3°.- El Certificado de Interés mencionado en el Artículo 1° de la presente medida se otorga por única vez. Esta distinción puede ser mencionada por el solicitante en su página de internet y redes sociales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dalia Marcela Lewi

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA**

**Disposición 2/2023**

**DI-2023-2-APN-DNB#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-115315627- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros: RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el reglamento para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la beneficiaria Da. Gabriela DELGADO (C.U.I.T. N° 27-28991751-4), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para el producto "Nobac: Sistema filtrante de carbón activado de cáscara de coco".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 2 de noviembre de 2022 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del mencionado Certificado de Interés, categoría Investigación, según surge de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Certificado de Interés.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y por las citadas Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE BIOECONOMÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, a la beneficiaria Da. Gabriela DELGADO (CUIT N° 27-28991751-4) para el producto "Nobac: Sistema filtrante de carbón activado de cáscara de coco".

ARTÍCULO 2°.- Establécese un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de contenido biobasado en el producto referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- El Certificado de Interés mencionado en el Artículo 1° de la presente medida se otorga por única vez. Esta distinción puede ser mencionada por la solicitante en su página de internet y redes sociales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dalia Marcela Lewi

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA**

**Disposición 3/2023**

**DI-2023-3-APN-DNB#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-98047863- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del Certificado de Interés.

Que la firma MOSQUITA FEED CO S.A.S. (CUIT N° 30-71738180-3) ha solicitado el otorgamiento del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" para los productos denominados MOSQUITA OIL, MOSQUITA FEED & FRASS y MOSQUITA MEAL, los cuales poseen el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) de contenido biobasado.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS AGROPECUARIOS (CABUA) en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2022 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y por las citadas Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE BIOECONOMÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, a la firma MOSQUITA FEED CO S.A.S. (CUIT N° 30-71738180-3) para los productos MOSQUITA OIL, MOSQUITA FEED & FRASS y MOSQUITA MEAL, los cuales poseen el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) de contenido biobasado.

ARTÍCULO 2°.- El Certificado de Interés referido en el Artículo 1° de la presente medida se otorga por única vez.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dalia Marcela Lewi

e. 21/04/2023 N° 27146/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA**

**Disposición 4/2023**

**DI-2023-4-APN-DNB#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-119898426- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se creó el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex -Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del Certificado de Interés.

Que la firma HMA4 S.A. (C.U.I.T. N° 30-71032348-4) ha solicitado el otorgamiento del Certificado de Interés para el producto denominado HMA S.

Que el producto HMA S pertenece a una línea de productos que presenta un mínimo del NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO POR CIENTO (94,4 %) de contenido biobasado.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS AGROPECUARIOS (CABUA) en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2022 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 y por las citadas Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE BIOECONOMÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, a la firma HMA4 S.A. (C.U.I.T. N° 30-71032348-4) para el producto HMA S.

ARTÍCULO 2°.- Establécese un mínimo del NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO POR CIENTO (94,4 %) de contenido biobasado en el producto referido en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El Certificado de Interés referido en el Artículo 1° de la presente medida se otorga por única vez. Esta distinción puede ser mencionada por la solicitante en su página de internet y redes sociales.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dalia Marcela Lewi

e. 21/04/2023 N° 27150/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN**  
**DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

**Disposición 48/2023**

**DI-2023-48-APN-SSFYREC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18380405-APN-DCSE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 203 de fecha 17 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" con el objetivo de consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de Proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento, que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

Que mediante la Resolución N° 203 de fecha 17 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la Convocatoria Específica "Potenciar Industria del Videojuego".

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 203/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se aprobaron las "Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria del Videojuego", estableciendo que las mismas rigen la convocatoria en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 309/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que en el Artículo 5° de las Bases y Condiciones, se estableció que la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, procederá a evaluar que el proyecto ejecutado cumpla con las exigencias establecidas en el presente apartado para cada tipo de proyecto, para lo cual podrá requerir la intervención del Comité Consultivo de Expertos, de conformidad con lo establecido en Artículo 10 del Reglamento Operativo.

Que, por su parte, el Artículo 10 del Anexo de la Resolución N° 309/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, faculta a la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO a requerir la colaboración de un Comité Consultivo de Expertos a fin de que emita su opinión respecto de la factibilidad técnica de los proyectos presentados y del grado de cumplimiento de las características tenidas en cuenta para su selección, mientras que en el Artículo 11 del citado Anexo, se establece que dicho Comité Consultivo de Expertos estará compuesto por entre TRES (3) y SEIS (6) representantes de Instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación u otras reparticiones de la Administración Pública Nacional que, por su especialidad e idoneidad, la ex Subsecretaría considere pertinente convocar en función de la temática sometida a consideración.

Que, adicionalmente, a través del Artículo 4° de la Resolución N° 203/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, como Autoridad de Aplicación de la "Convocatoria Específica Potenciar Industria del Videojuego", facultándola a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo allí dispuesto.

Que la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha recomendado la creación del Comité Consultivo de Expertos, fundamentando dicha recomendación en supuestos de hecho y de derecho que lucen en el Informe Técnico que como IF-2022-21318050- APN-DCSE#MDP.

Que por los motivos precedentemente expuestos corresponde a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO conformar la integración del Comité Consultivo de

Expertos que intervendrá en la Convocatoria Específica “Potenciar Industria de Videojuegos” y determinar los miembros que lo compondrán.

Que la presente medida no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11 del Anexo a la Resolución N° 309/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL y por el Artículo 4° de la Resolución N° 203/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmase el Comité Consultivo de Expertos para la Convocatoria Específica “Potenciar Industria del Videojuego” formalizada por la Resolución N° 203 de fecha 17 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo previsto en los Artículos 10 y 11 del Anexo a la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Consultivo de Expertos, se conformará por TRES (3) miembros, quienes serán seleccionados entre los representantes designados por los siguientes organismos:

- SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA;
- SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA;
- UNIVERSIDADES NACIONALES.

Las UNIVERSIDADES NACIONALES, convocadas para designar representantes, serán propuestas mediante un Informe Técnico realizado por la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos a la Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y serán seleccionadas por su idoneidad y vinculación con el sector videojuegos.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a cursar las comunicaciones necesarias a las autoridades de cada uno de los organismos detallados en el Artículo 2° de la presente medida, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles notifiquen por el mismo medio, los DOS (2) representantes designados que podrán integrar el Comité Consultivo de Expertos referido en el Artículo 1° de la presente resolución. Los representantes designados por las reparticiones que integran la estructura ministerial deberán ostentar jerarquía equivalente a Director simple o superior.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección Nacional de la Innovación Abierta para convocar, indistintamente, a los representantes designados de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la presente medida, en cualquier instancia de la Convocatoria Específica. La convocatoria a los representantes designados para conformar el Comité Consultivo de Expertos deberá contener la fecha de celebración del Comité y los proyectos sobre los cuales se efectuarán las consultas técnicas. Una vez recibida la notificación, los mentados representantes, tendrán un plazo máximo de DOS (2) días hábiles para comunicar su aceptación o rechazo a participar, entendiéndose su silencio como aceptación.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de existir incompatibilidades, conflictos de intereses y/o alguna otra causa que limite la intervención de alguno de los representantes convocados a integrar el Comité Consultivo de Expertos, éste deberá notificar dicha situación a la Dirección Nacional de la Innovación Abierta, a fin de que convoque a otro representante entre los designados conforme el Artículo 2° de la presente medida, para que lo sustituya en la instancia de consulta en la cual se aborde él/los proyectos en los que resulte limitada su participación.

ARTÍCULO 6°.- Los representantes convocados que acepten integrar el Comité Consultivo de Expertos, lo harán por el periodo que dure la instancia de consulta para la cual fueran convocados, se desempeñarán en su rol ad honorem y deberán acompañar el Acuerdo de Confidencialidad respecto de la totalidad de información y documentación con las que haya tomado contacto producto de su colaboración como miembros, conforme el modelo que como Anexo (IF-2023-25549963-APN-DCSE#MDP), integra la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El Comité Consultivo de Expertos de la Convocatoria Específica “Potenciar Industria de Videojuegos”, será moderado por el/la titular de la Dirección Nacional de la Innovación Abierta que ante su imposibilidad de asistencia será reemplazada por el/la titular de la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de Innovación Abierta, quienes actuarán con voz y sin voto. El moderador asignado tendrá derecho a voto sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 8°.- Las decisiones sobre la opinión del Comité Consultivo de Expertos se tomarán por mayoría simple, para lo cual deberá contar con quórum, el que se logrará con la presencia física y/o virtual de al menos DOS (2) de sus miembros. En caso de empate, se hará efectivo el derecho a voto del moderador del Comité Consultivo.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edgardo Rubén Kutner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27203/23 v. 21/04/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/04/2023	al	17/04/2023	81,25	78,54	75,95	73,47	71,10	68,83	56,87%	6,678%
Desde el	17/04/2023	al	18/04/2023	81,91	79,15	76,52	74,00	71,60	69,30	57,17%	6,732%
Desde el	18/04/2023	al	19/04/2023	81,13	78,42	75,83	73,36	71,00	68,74	56,81%	6,668%
Desde el	19/04/2023	al	20/04/2023	81,64	78,90	76,29	73,79	71,40	69,11	57,05%	6,710%
Desde el	20/04/2023	al	21/04/2023	81,52	78,78	76,18	73,68	71,30	69,02	56,99%	6,700%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/04/2023	al	17/04/2023	87,07	90,18	93,44	96,86	100,45	104,21	131,85%	7,156%
Desde el	17/04/2023	al	18/04/2023	87,82	90,99	94,31	97,79	101,45	105,28	133,48%	7,218%
Desde el	18/04/2023	al	19/04/2023	86,92	90,02	93,28	96,68	100,26	104,00	131,53%	7,144%
Desde el	19/04/2023	al	20/04/2023	87,52	90,66	93,96	97,42	101,04	104,85	132,82%	7,193%
Desde el	20/04/2023	al	21/04/2023	87,37	90,51	93,79	97,24	100,85	104,64	132,51%	7,181%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 05/04/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 61% TNA, de 91 a 180 días del 64,50%TNA, de 181 días a 270 días del 68,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 66%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 70,50%, de 181 a 270 días del 72,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 67% TNA, de 91 a 180 días del 71,50% y de 181 a 270 días del 73,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Santiago Albertari, Subgerente Departamental.

e. 21/04/2023 N° 27453/23 v. 21/04/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “B” 12520/2023**

17/04/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Requerimiento de información - Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva de MiPyME - Cupo 2022-2023.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el requerimiento de referencia en función de la emisión de las Comunicaciones "A" 7612 y "A" 7615.

Al respecto, les hacemos llegar el listado de los importes actualizados correspondientes al cupo 2022-2023 de cada una de las entidades alcanzadas, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. de la Sección 2. del Texto ordenado de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME"

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 21/04/2023 N° 27129/23 v. 21/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7744/2023**

17/04/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO, A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN:

Ref.: Circular RUNOR 1-1791: Protección de los usuarios de servicios financieros. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7593 –puntos 1., 3. y 5.–.

Se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Oscar A. Diakovsky, Gerente Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 21/04/2023 N° 27134/23 v. 21/04/2023

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **ADUANA COLÓN**

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado a las personas abajo individualizadas, a los efectos de que dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados desde la fecha de publicación de este acto, presenten su defensa y acompañen la documental que estuviere en su poder ó, en su caso, la individualicen indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello con motivo de los procedimientos realizados por Gendarmería Nacional

Argentina en los días y lugares mencionados, como consecuencia de la interdicción de bulto/s enviados por y/o a los nombrados bajo la modalidad de las encomiendas, que, una vez aperturados resultaron contener productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no se encuentra acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5° inc. "a", 9° y 15° del Decreto N° 4.531/65), ordenándose por lo tanto su secuestro por encuadrar en una posible infracción aduanera. En dicha presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se les notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del C.A., debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4to. punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo, se les hace saber que de realizarse antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende al monto en moneda nacional que en cada caso se indica, y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y no se registrará el antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero). TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) alcanza la suma de dólares estadounidenses que también para cada supuesto se detalla, la cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput. C.A.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-296-2019/23 013-SC-175-2021/0	UNIR EXPRESS S.A.S. CUIT 30-71600118-7	11/11/2019 Santa Rosa N°1030, Villaguay, E.R.-	Termos Art. 987 Muñequitos Art. 986	----- DOS (2) bultos	\$ 419.913,00 u\$s 3.557,00
17553-9-2021 013-SC-18-2022/2	SOSA, Javier Alejandro DNI 22.550.681	31/10/2019 RP N°6, Mojonos Sur, Villaguay, E.R.-	Anteojos Art. 986	----- (Varios bultos)	\$ 79.097,52 u\$s 366,07
12459-296-2019/19 013-SC-119-2021/4	TEMESIO CÁCERES, Enrique Leonardo DNI 95.232.755	11/11/2019 Santa Rosa N°1030, Villaguay, E.R.-	Muñecos Art. 986	0008-00003350 UN (1) bulto	\$ 67.396,00 u\$s 593,00
17553-2-2022/12 013-SC-48-2022/7	BRITTOZ, Luis Alberto DNI 21.978.242	06/12/2021 RP N°6, Mojonos Sur, Villaguay, E.R.-	Termos Art. 986	----- UN (1) bulto	\$ 107.959,98 u\$s 467,22
17553-2-2022/13 013-SC-47-2022/9	SAIBENE, Roxana Maricel DNI 27.306.573	06/12/2021 RP N°6, Mojonos Sur, Villaguay, E.R.-	Termos Art. 986	01-00001413 UN (1) bulto	\$ 107.959,98 u\$s 467,22

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27492/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado a las personas abajo individualizadas, a los efectos de que dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados desde la fecha de publicación de este acto, presenten su defensa y acompañen la documental que estuviere en su poder ó, en su caso, la individualicen indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello con motivo de los procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en los días y lugares mencionados, como consecuencia de la interdicción de bulto/s enviados por y/o a los nombrados bajo la modalidad de las encomiendas, que, una vez aperturados resultaron contener productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no se encuentra acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5° inc. "a" y 9° del Decreto N° 4.531/65), ordenándose por lo tanto su secuestro por encuadrar en una posible infracción aduanera. En dicha presentación deberán

constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se les notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del C.A., debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4to. punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo, se les hace saber que de realizarse antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende al monto en moneda nacional que en cada caso se indica, y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y no se registrará el antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero). TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) alcanza la suma de dólares estadounidenses que también para cada supuesto se detalla, la cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput. C.A.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
17548-3-2021 013-SC-29-2022/9	DE LARA, Vitalino DNI 13.561.948	18/05/2021 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Zapatillas Art. 987	2187-00011197 DOS (2) bultos	\$ 309.064,31 u\$s 2005,77
12459-45-2019/2 013-SC-106-2021/6	GONZÁLEZ RUIZ, Ildelfonso DNI 95.628.382	27/10/2018 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Anteojos p/sol Art. 986	2792-00003769 DOS (2) bultos	\$ 137.976,00 u\$s 1.985,00
12459-296-2019/12 013-SC-94-2021/7	CHAINA, Camila DNI 42.517.842	11/11/2019 Santa Rosa N°1030 -Villaguay, E.R.-	Termos de 0,5l c/u Art. 987	0008-00003321 UN (1) bulto	\$ 131.319,00 u\$s 1.007,00
12459-296-2019/20 013-SC-110-2021/5	ARAMAYO, Feliciano DNI 5.733.692	11/11/2019 Santa Rosa N°1030 -Villaguay, E.R.-	Termos de 1l c/u Art. 987	0008-00003316 UN (1) bulto	\$ 216.676,00 u\$s 1.662,00
17553-2-2020 013-SC-95-2021/5	YEPEZ GÁLVEZ, Angélica Margarita DNI 94.557.867	14/02/2020 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Zapatillas Art. 987	-----	\$ 360.555,00 u\$s 3.073,00
12459-73-2019/1 013-SC-73-2020/4	VILLALBA, Antonella Ayelén DNI 39.724.801	04/12/2018 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Fundas p/ celulares Art. 987	2792-00005159 UN (1) bulto	\$ 191.129,00 u\$s 2.686,00
12459-38-2017 013-SC-78-2021/3	KANE, Moussa CUIT 23-62779318-9	03/11/2016 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Mochilas Art. 987	R0045-00000919 UN (1) bulto	\$ 33.210,57 u\$s 997,92
12459-110-2019/1 013-SC-165-2021/2	MORO, Darío Alejandro DNI 28.840.181	16/03/2019 Km. 153 RN N°18 -dpto. Villaguay, ER-	Zapatillas Art. 987	0009-00411694 UN (1) bulto	\$ 19.252,00 u\$s 251,00
12459-296-2019/21 013-SC-186-2021/7	GARCÍA CASTELLANO, Valentina DNI 41.439.981	11/11/2019 Santa Rosa N°1030 -Villaguay, E.R.-	Termos de 0,5l c/u Art. 987	0008-00003313 UN (1) bulto	\$196.978,00 u\$s 1.511,00
12459-91-2018 013-SC-140-2020/1	OCAMPO, Rolando Walter DNI 23.589.325	15/03/2018 Km. 153 RN N°18 -dpto. Villaguay, ER-	Indumentaria Art. 987	-----	\$ 267.070,87 u\$s 5.829,33
12468-374-2018/3 013-SC-29-2020/2	MACHAIN, Claudio Martín DNI 29.685.274	03/11/2018 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Mochilas, bolsas, rodilleras Art. 987	2792-00000676 UN (1) bulto	\$ 16.224,00 u\$s 214,00
17553-6-2022 013-SC-41-2022/4	OBREGÓN, Rafael Mauricio DNI 29.797.076	07/06/2021 RP N°6 -Mojones Sur, Villaguay, E.R.-	Hojas de coca Art. 987	-----	\$ 481.375,32 u\$s 1.964,59
12459-129-2019 013-SC-83-2020/2	TELLO, Abel Raúl DNI 17.716.782	07/03/2019 Intersecc. Rutas N°18 y N°20 -dpto. Villaguay, E.R.-	Zapatillas Art. 987	B0081-00002600/1/2 SEIS (6) bultos	\$ 136.268,00 u\$s 1.744,00

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput. C.A.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-132-2017 013-SC-31-2020/K	BABA, Thiam CUIL 20-62799601-3	04/01/2017 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Zapatillas, gorros Art. 987	0009-00162521/2 DOS (2) bultos	\$ 84.915,25 u\$s 2.632,18
12459-176-2019/1 013-SC-166-2021/0	CORREA, Juan Carlos DNI 27.881.684	09/05/2019 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Minicámaras, baterías celulares, cargadores baterías Art. 987	1792-00093590 UN (1) bulto	\$ 566.610,00 u\$s 4.763,00

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27494/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado a las personas abajo individualizadas, a los efectos de que dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados desde la fecha de publicación de este acto, presenten su defensa y acompañen la documental que estuviere en su poder ó, en su caso, la individualicen indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Ello con motivo de los procedimientos realizados por Gendarmería Nacional Argentina en los días y lugares mencionados, como consecuencia de la interdicción de bulto/s enviados por y/o a los nombrados bajo la modalidad de las encomiendas, que, una vez aperturados resultaron contener productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no se encuentra acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5° inc. "a", 9° y 13° del Decreto N° 4.531/65), ordenándose por lo tanto su secuestro por encuadrar en una posible infracción aduanera. En dicha presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se les notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del C.A., debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4to. punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP). Asimismo, se les hace saber que de realizarse antes del vencimiento del plazo arriba indicado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende al monto en moneda nacional que en cada caso se indica, y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y no se registrará el antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero). TRIBUTOS: Se comunica que el importe adeudado en tal concepto por la importación de la mercadería en cuestión (arts. 782 y 783 del C.A.) alcanza la suma de dólares estadounidenses que también para cada supuesto se detalla, la cual se convertirá en pesos según la cotización oficial del día anterior a la efectivización de su pago. Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACTOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput. C.A.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-185-2020 013-SC-49-2022/5	RAMÍREZ, Yemi Daniela DNI 44.073.021	13 y 14/09/2020 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (200 atados) Art. 985	999004960803 2792-00025045 DOS (2) bultos	\$ 28.215,52 u\$s 308,66
17553-11-2020 013-SC-177-2021/7	CARDOZO, Marta Rosa DNI 13.875.502	27/02/2020 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (170 atados) Art. 985	0009-00509300 UN (1) bulto	\$ 19.878,41 u\$s 262,36
12459-147-2019 013-SC-114-2020/K	DE LIMA, Nahuel Emiliano DNI 41.631.016	16/02/2019 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (450 atados) Art. 985	999000717996/9230 DOS (2) bultos	\$ 36.234,72 u\$s 767,24

Actuac. Sigea / Sum. Contenc.	INFRACOR/ES Nombre/D.N.I.	PROCEDIMIENTO Fecha / Lugar	Mercadería / Infracc. Imput. C.A.	Guías / Bultos	Posible multa mínima (\$) / Tributos (U\$S)
12459-4-2019/6 013-SC-43-2020/4	SEGANTINI, Cristian Ernesto DNI 26.373.522	14/11/2018 Intersecc. RN N°18 y RP N°6, Paso de la Laguna, Villaguay.-	Cigarrillos (540 atados) Art. 985	B0018-00029083 DOS (2) bultos	\$42.724,35 u\$s 969,14
17553-1-2018/3 013-SC-15-2020/6	SIEVERS, Mario Oscar DNI 31.890.632	11/03/2018 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (500 atados) Art. 985	FC VB-B-6051- 00042753 DOS (2) bultos	\$ 24.999,03 u\$s 1.009,52
17553-6-2021 013-SC-176-2021/9	OCAMPO, Roberto Carlos DNI 33.486.538	31/12/2019 Km. 153 RN N°18 -dpto. Villaguay, E.R.-	Cigarrillos (1000 atados) Art. 985	2091-00001845 DOS (2) bultos	\$ 116.997,87 u\$s 1.593,50
12459-46-2019/1 013-SC-169-2021/5	BERTONI ARZAMENDIA, Franco Fabio DNI 32.938.266	01/02/2019 Km. 43 RN N°127, Sauce de Luna, Federal, E.R.-	Cigarrillos (500 atados) Art. 985	0009-00382326 DOS (2) bultos	\$ 40.986,15 u\$s 897,35
12459-187-2019 013-SC-117-2020/4	JUÁREZ, Lucas Luis DNI 33.139.516	21/02/2019 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (200 atados) Art. 985	999000745191 UN (1) bulto	\$17.472,75 u\$s 349,65
17553-1-2018/4 013-SC-16-2020/4	FERNÁNDEZ GARAY, Ricardo Daniel DNI 50.015.769	11/03/2018 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (600 atados) Art. 985	FC VB-B-6050- 00056526 UN (1) bulto	\$ 29.998,96 u\$s 1.211,43
12459-22-2022 013-SC-61-2022/0	MARTÍNEZ, Juan Ramón DNI 13.540.448	01/08/2021 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (1040 atados) Art. 985	999007962708 CUATRO (4) bultos	\$ 210.799,06 u\$s 1.784,95
12459-204-2019 013-SC-11-2021/1	LOSADA, Gustavo Oscar DNI 18.186.061	07/04/2019 Km. 164,5 RN N°14 -San José, E.R.-	Cigarrillos (300 atados) Art. 985	999001012878 UN (1) bulto	\$ 27.933,90 u\$s 521,87
12459-309-2019/1 013-SC-38-2021/0	MÁRQUEZ, Yonathan Gabriel DNI 39.723.881	15/11/2019 RP N°6, Mojones Sur, Villaguay, E.R.-	Cigarrillos (500 atados) Art. 985	999002536145 UN (1) bulto	\$ 63.290,56 u\$s 869,79
12459-348-2017 013-SC-44-2021/0	REBOZZIO, Carlos Enrique DNI 22.517.068	08/08/2017 Ruta N°10 e/RP N°6 y RN N°18, Villaguay, E.R.-	Cigarrillos (1000 atados) Art. 985	-----	\$ 48.104,35 u\$s 2.297,76

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27498/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA..., cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, podrán hacerlo mediante: deposito a la Cuenta única de Recaudación N° 3601 o Volante Electrónico de Pagos (VEP), debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, sita en la Av. Hipólito Irigoyen N° 851 (Zona Franca) Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370). Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Fdo.: Administrador de la Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO EDUARDO HORACIO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 165-2022/8	MORINIGO AVELINO MAURICIO	DNI. N° 18.852.684	986/987	\$2.056.006,70
029-SC 166-2022/1	BRITEZ DANIEL ALBERTO	DNI. N° 20.120.001	986/987	\$3.391.322,75
029-SC 177-2022/8	DE ALMEIDA DANIEL ALBERTO	DNI. N° 34.394.097	986/987	\$737.153,62
029-SC 182-2022/K	FRETEZ DIEGO ARMANDO	DNI. N° 43.547.781	986/987	\$1.963.971,73
029-SC 186-2022/8	OLIVERA RICARDO ALFONZO	DNI. N° 30.451.835	986/987	\$1.489.351,19
029-SC 197-2022/4	BRITEZ DANIEL ALBERTO	DNI. N° 20.120.001	986/987	\$1.879.742,81
029-SC 283-2022/1	SOSA BUENO SERGIO ALEJANDRO	DNI. N° 26.712.866	947	\$146.324,64
029-SC 332-2022/5	DIOP SAYE	CI. N° 20319780308	986/987	\$489.148,64
029-SC 340-2022/7	INSAURRALDE SANDRO MANUEL	DNI. N° 30.578.768	986/987	\$814.375,46
029-SC 392-2022/K	DAMACENA CRISTIAN RODRIGO	DNI. N° 34.268.984	986/987	\$484.775,33
029-SC 405-2022/3	GUZMAN MANUEL	DNI. N° 37.126.429	986/987	\$940.528,60
029-SC 411-2022/9	BARRIOS DANIELA NATALIA	DNI. N° 39.113.836	986/987	\$402.591,47
029-SC 413-2022/5	RIVERA ADRIANA RAQUEL	DNI. N° 43.546.117	986/987	\$503.239,34
029-SC 417-2022/8	RAMOS GONZALEZ ALEJANDRO	DNI. N° 95.292.711	986/987	\$1.088.289,97
029-SC 426-2022/8	ARMOA SERGIO OSCAR	DNI. N° 27.993.473	986/987	\$488.614,73
029-SC 012-2023/9	RODRIGUEZ JUAN	DNI. N° 39.229.328	986/987	\$628.039,85
029-SC 013-2023/7	FERNANDEZ LUIS ALBERTO	DNI. N° 27.454.608	986/987	\$1.027.181,87
029-SC 015-2023/3	LEIVA ALEJANDRO JAVIER	DNI. N° 37.915.767	986/987	\$432.256,91
029-SC 019-2023/5	MODOU MAHFOUZ	CI. (SEN) 10819850610	986/987	\$434.798,79
029-SC 020-2023/0	TOLEDO MATIAS ADRIAN	DNI. N° 36.474.142	947	\$452.076,76
029-SC 023-2023/5	BUSNELLO ANGELA CRISTINA	CI. (Br) N° 759.606.990-87	986/987	\$499.353,15
029-SC 024-2023/3	HOSS BECKER MARCELINO JOSE	CI. (Br) N° 884217400-91	986/987	\$398.897,55
029-SC 026-2023/K	SAUSEN CRISTIAN RAFAEL	DNI. N° 34.558.796	986/987	\$388.843,26
029-SC 028-2023/5	DE MORA CLAUDIO ADRIAN	DNI. N° 26.311.301	986/987	\$382.789,38
029-SC 030-2023/9	DA SILVA CARDOSO LUDVICH ALLAN C.	CI. (Br.) N° 10.864.298-0	979 Ap. 1)	\$561.572,70
029-SC 031-2023/7	ANTONIOLI LUCAS	CI. (Br) N° 8813960-7	979 Ap. 1)	\$430.602,40

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27343/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
1-2023/5	AUTORES IGNORADOS	2023-81	CUBIERTAS RODADO 14- CUBIERTAS PARA MOTO VARIAS MARCAS
4-2023/K	AUTORES IGNORADOS	2023-64	CIEN LITROS GASOIL
5-2023/3	AUTORES IGNORADOS	2023-63	COMESTIBLES-BEBIDAS
7-2023/K	AUTORES IGNORADOS	2023-68	VINO VARAS MARCAS
22-2023/K	AUTORES IGNORADOS	2023-66	CERVEZA VARIAS MARCAS
23-2023/8	AUTORES IGNORADOS	2023-74	FARDOS DE MACHIMBRE
25-2023/K	AUTORES IGNORADOS	2023-77	PLANTINES VARIOS DE ORNAMENTACIÓN
36-2023/6	AUTORES IGNORADOS	2023-67	CARBÓN- NAFTA
73-2023/4	AUTORES IGNORADOS	2023-75	CIGARRILLOS MARCA EIGHT
75-2023/0	AUTORES IGNORADOS	2023-79	MAÍZ
76-2023/9	AUTORES IGNORADOS	2023-78	ROLLOS DE TELA- ROLLOS DE GOMA ESPUMA

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
96-2023/5	AUTORES IGNORADOS	2023-65	BOLSAS DE GRANOS DE MAÍZ PARTIDO
103-2023/3	AUTORES IGNORADOS	2023-72	CERVEZA BRAHMA
108-2023/K	AUTORES IGNORADOS	2023-80	MAÍZ
109-2023/8	AUTORES IGNORADOS	2023-71	CERVEZA VARIAS MARCAS
112-2023/3	AUTORES IGNORADOS	2023-69	HELADERA ELECTROLUX- CAJAS DE MORTADELA- CAJONES DE CERVEZA VACÍOS
119-2023/6	AUTORES IGNORADOS	2023-76	CIGARRILLOS MARCA EIGHT
132-2023/K	AUTORES IGNORADOS	2023-70	FARDOS DE TABACO SECO
137-2023/6	AUTORES IGNORADOS	2023-73	BIDONES DE GASOIL

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27126/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 987, 947, de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
27-2023/1	DANIEL EZEQUIEL DOS SANTOS FIGUEREDO	DNI	33.511.938	985	937.947,22	***
34-2023/5	CATRIEL YONATAN MARQUEZ	DNI	43.701.552	947	658.440,70	***
36-2023/1	BRAIAN GASTÓN CAMARGO	DNI	43.420.349	987	186.680,30	***
37-2023/K	MAXIMILIANO NAHUEL SCHWARZ	DNI	43.072.391	987	589.929,65	***
40-2023/1	VÍCTOR MARIO AQUINO	DNI	28.313.233	987	21.579,74	***
41-2023/K	AGUSTÍN ELADIO ROJAS	DNI	31.266.559	985	155.388,37	***
42-2023/8	ELISEO VÍCTOR ROCHA	DNI	29.143.838	947	995.439,60	***
42-2023/8	DAIANA DARA MATÍAS	DNI	39.224.755	947	995.439,60	***
44-2023/3	JONAS ARIEL PEDROZO	DNI	33.127.293	987	270.505,82	***
45-2023/1	ANDREA NANCY DA SILVA	DNI	33.731.310	987	110.206,07	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
46-2023/K	PABLO NICOLAS BRIZULA	DNI	38.139.165	987	230.430,88	***
49-2023/4	MARCOS JULIÁN FLEITAS	DNI	40.340.072	987	201.954,78	***
50-2023/K	LEONARDO EMANUEL VIEIRA	DNI	41.304.381	947	965.116,94	***
51-2023/8	MARCOS JULIÁN FLEITAS	DNI	40.340.072	987	100.776,67	***
52-2023/5	SANTIAGO NAHUEL MELGAREJO	DNI	43.547.138	987	933.673,88	***

Claudia Karina Andruszsyn, Administradora de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27127/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- SCAPPINI JORGE ALBERTO – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES-

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26900/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 218/2023 (AD POSA), de fecha 14/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-155-2019	395-2022/6	GONZALEZ CESAR ALBERTO	DNI 30039664	987
19446-147-2019	397-2022/2	ARANIBAR CUSSI RODRIGO	DNI 95731304	987
19446-145-2019	399-2022/9	TRINIDAD ARANDA JUAN MANUEL	DNI 95750027	987
19446-144-2019	400-2022/4	TRINIDAD ARANDA EDGAR	DNI 94223487	987
19446-164-2020	431-2022/7	MARECO JUAN JOSE	DNI 29008678	987
19446-46-2019	437-2022/1	ROJAS MIGUEL ALBERTO	DNI 22187086	986

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
18071-54-2017	1394-2022/K	NIETO NOELIA ALEJANDRA	DNI 27993418	987
19446-265-2019	371-2022/1	ROMERO CLAUDIA ROXANA	DNI 26432703	985-986
19446-159-2019	392-2022/1	ABRIGO MILTON YAMIL	DNI 29695103	987
19446-158-2019	393-2022/K	RODRIGUEZ MARIA MARISA	DNI 28006909	987
19446-157-2019	394-2022/8	GOMEZ ANGEL CRISTINO	DNI 22897965	987
19446-630-2021	1405-2022/3	VILLAR CARLOS EXEQUIEL	DNI 30014448	987
19446-1136-2021	1408-2022/8	FLORES DALLMAN CRISTIAN ALCIDES	DNI 95357213	987
19446-836-2021	1412-2022/7	VILLAR WALTER ALEJANDRO	DNI 33652267	987
19446-769-2021	1413-2022/5	FLORES DALLMAN CRISTIAN ALCIDES	DNI 95357213	987
19446-754-2021	1414-2022/3	ESPINOLA LLANOS ALFREDO	DNI 94731046	987
19446-739-2021	1416-2022/K	ESPINOLA LLANO CAFERINO ARIEL	DNI 95021660	987
19446-394-2021	1419-2022/4	ORUE FABIO ARTURO	DNI 43832470	987
17388-806-2019	151-2022/9	FARIAS ALBERTO CARLOS	DNI 29520672	985-987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27351/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 243/2023 (AD POSA), de fecha 17/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-888-2019	188-2022/6	DOS SANTOS WILSON DIEGO	DNI 34539935	986
17388-894-2019	196-2022/8	FANGAREGGI MAIRA	DNI 37238426	986
17388-589-2019	197-2022/6	FISCHER DANIEL ALEJANDRO	DNI 30488818	987
17388-939-2019	202-2022/4	MARECO CARLOS ARIEL	DNI 33143784	985-986-987
19446-136-2019	206-2022/7	CVETKOVITCH LISANDRO AGUSTIN	DNI 33825125	985-987
17380-112-2016	960-2021/1	POSDELEY LORENZO JAVIER	DNI 24679709	986
17380-112-2016	960-2021/1	AZARKEVICH ROBERTO ANGEL	DNI 20119937	986
17388-891-2019	187-2022/8	LUCIANO DE OLIVERA ENZO ESTEBAN	DNI 32622394	987
17388-886-2019	189-2022/4	AYALA CRISTIAN GEREMIAS	DNI 30792656	987
17388-908-2019	194-2022/1	CACERES JUAN CARLOS	DNI 17433677	986
19446-242-2019	333-2022/5	ZAVADIVKER LUCIO LEANDRO	DNI 28864922	986
17388-996-2019	326-2022/1	JARA ARNALDO MANUEL	DNI 41934746	986
18071-120-2019	341-2022/7	MACHADO MARCOS	DNI 40983787	987
17388-995-2019	338-2022/1	JARA ARNALDO MANUEL	DNI 41934746	986
19446-168-2019	205-2022/9	LEZCANO MARIA DEL CARMEN	DNI 13197846	985-987
17388-905-2019	170-2022/7	BARCELO DIEGO LEONARDO	DNI 36463920	987
17388-903-2019	171-2022/5	TRINIDAD MAIRA DANIELA	DNI 41114242	986
17388-907-2019	193-2022/8	CANTERO MARIANA HAYDEE	DNI 20678968	986
17388-892-2019	195-2022/K	VIERA NUÑEZ RUTH NOEMI	DNI 28892790	987
17388-180-2019	1211-2021/K	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI 30199763	986
17388-759-2019	92-2022/8	MENDEZ DE OLIVERA ELISEO JAVIER	DNI 33217591	987
17388-732-2019	91-2022/K	BORELLI RODRIGO ERNESTO	DNI 24632741	987
19446-151-2019	204-2022/0	SANABRIA YESICA NOEMI	DNI 33523542	985-987
19446-873-2020	903-2022/K	BORLICHER NESTOR	DNI 18524832	986-987
19446-873-2020	903-2022/K	CHILAVERT GOMEZ NELSON SAMUEL	DNI 9411573	986-987
19446-798-2020	883-2022/2	VALENZUELA FABIAN NAHUEL	DNI 39945657	985-987
17388-610-2018	1045-2019/1	BLANCO GONGORA NELLY	DNI 93987205	986-987

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-531-2022	1281-2022/K	ACOSTA VICTOR	DNI 24454723	985-987
19446-775-2020	868-2022/7	STEFAN SUSANA CAROLINA	DNI 32664340	985-987
1944-769-2020	867-2022/9	SILVA GARAY CELSO HERIBERTO	DNI 92923564	985-987
19446-505-2020	738-2022/4	FLORES ANGEL CESAR	DNI 24827298	985-987
19446-327-2020	700-2022/9	TOLOSA ALBERTO NICOLAS	DNI 34367120	986

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27352/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 247/2023 (AD POSA), de fecha 21/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-582-2022	1274-2022/6	GIMENEZ FERMIN MARIO	DNI 24965842	987
19446-574-2022	1275-2022/4	VILLAR CARLOS EXEQUIEL	DNI 30014448	987
19446-592-2022	1291-2022/8	BENITEZ VILLALBA ALCIDES FABIAN	DNI 95183604	987
19350-70-2022	1297-2022/6	RESCH ESTEBAN ELISANDRO	DNI 37591474	987
19350-69-2022	1298-2022/4	NAVARRO ELÍAS AGUSTÍN	DNI 44736154	987
19350-68-2022	1299-2022/2	CENTURION DENIS MARTIN	DNI 34539982	987
19350-67-2022	1300-2022/9	ROLON MAXIMO JULIAN	DNI 16359941	987
19350-66-2022	1301-2022/7	OTAZO JUAN JOSE	DNI 11635316	987
19350-65-2022	1302-2022/0	MOGARTE JOSE LIZANDRO	DNI 34112302	987
19350-63-2022	1303-2022/9	BLANCO CRISIAN DAMIAN	DNI 28458288	987
19350-51-2022/7	1304-2022/7	PIOLO MATIAS NAHUEL	DNI 35230223	987
19350-76-2022	1312-2022/4	GEROLDI JOSE LUIS	DNI 41878000	987
19350-72-2022	1313-2022/7	AGUIRRE JUAN ANDRES	DNI 32325852	987
19350-81-2022/2	1316-2022/1	BENITEZ PEDRO RAMON	DNI 34449636	987
19350-74-2022	1319-2022/6	FRIEDL JOSE MARTIN	DNI 37590578	987
19350-78-2022	1322-2022/7	VEGA PABLO ELIGIO	DNI 32228450	987
19350-82-2022	1329-2022/4	SALGADO PABLO ANDRES	DNI 25171984	987
17388-459-2019	1546-2021/4	FLEITAS MORINIGO ROBERTO	DNI 94860056	986-987
17388-685-2019	1716-2021/6	ESPINOSA DIEGO RAMON	DNI 32704217	985-987
17388-692-2019	1717-2021/4	GOMEZ RAMON ORLANDO	DNI 23357484	985-986
17388-691-2019	1718-2021/1	SALINAS JUAN GREGORIO	DNI 22828529	985-986
17388-683-2019	1719-2021/K	SOTELO CARLOS RAMON	DNI 26711874	985-986-987
17388-712-2019	1720-2021/5	ALMIRON DANIEL ALBERTO	DNI 17118452	987
17388-711-2019	1721-2021/3	VARAS IBAÑEZ NELSON FABIAN	DNI 26396295	987
17388-710-2019	1722-2021/1	DIAZ RICARDO MANUEL	DNI 26340746	987
17388-707-2019	1723-2021/K	VELOZO MELINA ANTONELLA	DNI 44085400	987
17388-707-2019	1725-2021/6	SILVA MILENA IVANA	DNI 43066924	986
17388-708-2019	1724-2021/8	AVALOS ENZO TORCUATO	DNI 30791779	987
17388-704-2019	1726-2021/4	GONZALEZ LEANDRO MAURICIO	DNI 34981506	986
17388-702-2019	1727-2021/1	ALDERETE HUGO FABIAN	DNI 34981087	986
17388-703-2019	1728-2021/K	FLORES CACERES ABRAHAM	DNI 95219680	987
17388-701-2019	1729-2021/8	MARIO HILARIO MORENO	DNI 33501352	987
17388-716-2019	1730-2021/3	ARANDA SERGIO DANIEL	DNI 30453708	987
17388-715-2019	1732-2021/K	BENITEZ WALTER RAMON	DNI 20992012	987

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-718-2019	1733-2021/8	ELORIETA JOAQUIN FERNANDO	DNI 23158944	987
17388-714-2019	1734-2021/6	BERNENDO EDGARD NICOLAS	DNI 23158944	986
17388-713-2019	1735-2021/4	LENS CLAUDIO IVAN	DNI 35186252	986-987
17388-719-2019	1736-2021/1	LUNA JOSE MIGUEL	DNI 36978381	986-987
17388-717-2019	1737-2021/K	SALAZAR ANGEL MARTIN	DNI 29219784	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27354/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 217/2023 (AD POSA), de fecha 14/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-142-2019	402-2022/0	ARANDA SANABRIA HERMINIO	DNI 94921553	987
17388-2353-2018	406-2022/3	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI 31102858	985-987
19446-188-2020	408-2022/K	ACQUANI IGANCIO EZEQUIEL	DNI 33783292	986-987
19446-213-2019	409-2022/2	CRISTALDO CRISIAN RAMON	DNI 32040332	987
19446-214-2019	410-2022/2	FERNANDEZ PATRICIA ANALIA	DNI 33302026	986
19446-236-2019	414-2022/1	RECALDE DIEGO RUBEN	DNI 30861518	986
19446-224-2019	415-2022/3	OSUDAR FRANCISCO JAVIER	DNI 27529005	987
19446-185-2020	425-2022/1	MARTINEZ MARCELO RAMON	DNI 30578476	986
19446-165-2020	432-2022/5	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	DNI 39191613	987
19446-173-2020	427-2022/8	ACUÑA RAMON	DNI 40335882	985-987
19446-186-2020	428-2022/1	SARACHO TORRES ARNALDO ANDRES	DNI 95229733	985-987
19446-166-2020	429-2022/K	FERNANDEZ BRUNO EZEQUIEL	DNI 36611630	987
19438-26-2019	430-2022/9	FERNANDEZ MATIAS NICOLAS	DNI 34274378	987
18071-123-2019	435-2022/K	CORREA MIGUEL	DNI 24033550	987
18071-125-2019	441-2022/5	GARDINER MARIANO JAVIER	DNI 29101164	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27320/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 249/2023 (AD POSA), de fecha 21/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-611-2021	704-2021/1	FRANCO ELIZABETH	DNI 18503261	985-987
19446-621-2021	731-2021/1	AREVALO GISEL	DNI 42764210	987
19446-622-2021	732-2021/K	GERONIMO CABANA	DNI 24854388	987
19446-623-2021	733-2021/8	ZARZA ANTONIO	DNI 20848187	986-987
19446-624-2021	734-2021/6	MEZZA YANINA	DNI 37767394	987
19446-642-2021	735-2021/K	ESPINOLA LLANO ALFREDO	DNI 94731046	987
19446-644-2021	737-2021/6	RÍOS MYRIAN	DNI 25574740	987
19446-646-2021	739-2021/2	ALVEZ GABRIEL	DNI 33014864	987
19446-648-2021	741-2021/K	LÓPEZ GISELLE	DNI 40627042	987
19446-668-2021	756-2021/4	BARBOZA DORA	DNI 26746357	985-986-987
19446-670-2021	762-2021/K	PRIETO MÓNICA	DNI 28611050	985-987
19446-692-2021	783-2021/4	MEDRANO VERÓNICA	DNI 22866592	987
19446-710-2021	798-2021/3	ZARZA HUGO	DNI 30152370	986-987
19446-710-2021	798-2021/3	JANSSEN NICOLÁS	DNI 32549586	986-987
19446-711-2021	799-2021/7	CARDOZO LUCAS MANUEL	DNI 40337245	986-987
19446-707-2021	806-2021/6	MONGES MARCELO	CIP 3594491	986-987
19446-707-2021	806-2021/6	BENÍTEZ OSVALDO	CIP 5332031	986-987
19446-720-2021	817-2021/8	CABRERA ZORAIDA NOEMI	DNI 28000886	986-987
19446-721-2021	818-2021/6	AYALA ARSENIO RAMON	DNI 95534340	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27322/23 v. 21/04/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber a la interesada de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha instruido Sumario Contencioso mediante Resolución RESOL-2023-10-E-AFIPADSMAN# SDGOAI que dice: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Los hechos que da cuenta el Acta.... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° INSTRUIR sumario Contencioso.... por presunta infracción al art 977 del Código Aduanero. ART. 2° MANTENGASE trabada la medida de secuestro, conforme art 1094 inc. a) del Código Aduanero... ART. 3° Por Sección Asistencia Técnica procédase a la citación del interesado... conforme previsiones del art 1094 inc. c) del Código Aduanero. ART. 4° Cumplido... dar intervención a Oficina Sumarios a efectos de Correr Vista ... al interesado, conforme los términos del art 1101 del Código Aduanero. ART. 5° REGISTRESE. Caratúlese. Fdo.: Claudio F. Celse - Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART CA	MULTA	TRIBUTOS
19553-3-2023	ESPOSITO, STEVEN JOSEPH	Pasaporte 579363224	977	\$ 3.067.211,00	\$ 11.377,26

Claudio Fabricio Celse, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2023 N° 27454/23 v. 21/04/2023

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica, acorde Disposición Firma Conjunta DISFC-2023-357-APN-PNA# MSG, a la Firma PESCOM S.A. (CUIT 30-67653366-0), domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 790 - piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los propietarios, armadores, representantes legales y a toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "CRISTAL MARINO" (Mat. 0386) de bandera argentina, que el CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA formalizó ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, un pedido de autorización en los términos del artículo 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), con el objeto de proceder a su demolición, remoción, extracción y puesta a seco, practicando operaciones de redimensionamiento, en zona interior del mismo consorcio portuario, el cual se encuentra náufrago en el Sitio 19 del muelle Ministro Carranza, Puerto de Ingeniero White, Provincia de BUENOS AIRES, desde el 13 de Octubre del año 2022; y alcanzado por lo normado en el artículo 17 inciso a) del mencionado plexo legal, al constituir un obstáculo y/o peligro para la seguridad de la navegación (amarre) y las operaciones portuarias; en virtud de lo cual se hace saber a los nombrados que, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, pueden manifestar su oposición ante esta Institución, y que de no ser la oposición razonable o si nada

se manifestare, esta Autoridad Marítima podrá conceder la autorización solicitada. La iniciativa del CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA, enmarcada en el art. 389 de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), no implica cambio de titularidad dominial sobre el B/P "CRISTAL MARINO" (Mat. 0386) de bandera argentina, quedando los restos náufragos del mismo tras su remoción a disposición de sus propietarios.

Mario Rubén Farinon, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 21/04/2023 N° 27321/23 v. 25/04/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA S.A.P.E.M. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Parque Solar Fotovoltaico ANCHORIS, ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, que actúa en dicho mercado como Agente Generador, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma ALLEN ENERGÍA S.A..

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-26071050-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 21/04/2023 N° 27447/23 v. 21/04/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 456/2023

RESOL-2023-456-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2022-107808315- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2022-117791480-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPPBA), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar asentado, que con relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por otra parte, cabe mencionar que con relación al aporte solidario establecido en la Cláusula Tercera del presente, su vigencia deberá circunscribirse a la vigencia temporal establecida para el presente acuerdo.

Que, respecto a dicho aporte a cargo de todos los trabajadores, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que el mismo compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA), por el sector empresario, obrante en las páginas 2/3 del RE-2022-117791480-APN-DGD#MT del EX-2022-107808315- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27189/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 452/2023**

**RESOL-2023-452-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2023-18362108- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el IF-2023-21890773-APN-DNRYRT#MT, obra un acuerdo de fecha 17 de febrero de 2023 y en el RE-2023-22261030-APN-DGD#MT, obran los anexos, ambos del EX-2023-18362108- -APN-DNRYRT#MT, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AES), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de los anexos adjuntos al presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que, respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en los anexos adjuntos al presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que, en torno a lo que surge del aporte solidario de los anexos obrantes adjuntos al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, obrantes en el IF-2023-21890773-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2023-22261030-APN-DGD#MT, respectivamente, ambos del EX-2023-18362108- -APN-DNRYRT#MT, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AES), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 453/2023****RESOL-2023-453-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2022-128219787- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-19957441-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo suscripto por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-19957441-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-128219787- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27183/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 454/2023**

**RESOL-2023-454-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2022-13494640- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-31835383-APN-DGD#MT del EX-2022-31834512- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde dejar asentado, que con relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, con relación al aporte solidario establecido en la cláusula tercera del acuerdo, se deja indicado que la operatividad de la misma queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que, respecto a dicho aporte solidario a cargo de todos los trabajadores, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA), por el sector empleador, obrante en las páginas 2/3 del IF-2022-31835383-APN-DGD#MT del EX-2022-31834512- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2022-13494640- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27187/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 455/2023**

**RESOL-2023-455-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2022-130102258- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2022-133489164-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar asentado, que con relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por otra parte, cabe mencionar que con relación al aporte solidario establecido en la Cláusula Tercera del presente, su vigencia deberá circunscribirse a la vigencia temporal establecida para el presente acuerdo.

Que, respecto al aporte solidario a cargo de todos los trabajadores, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIEPBA), por el sector empresario, obrante en las páginas 3/4 del RE-2022-133489164-APN-DGD#MT del EX-2022-130102258- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 448/2023****RESOL-2023-448-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2021-28701678-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-28701583-APN-DGD#MT y RE-2021-28701637-APN-DGD#MT, todos del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 E, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-28701583-APN-DGD#MT y RE-2021-28701637-APN-DGD#MT, todos del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS) por la parte sindical, y la empresa INARTECO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1387/14 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27144/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 449/2023**

**RESOL-2023-449-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2020-74782354- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-74817397-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (A.P.E.I.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (A.P.E.I.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-74817397-APN-DGD#MT del EX-2020-74782354- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27149/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 208/2023  
DI-2023-208-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el EX-2022-61383419-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2294-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-61371479-APN-DGD#MT; 1 del RE-2022-61371655-APN-DGD#MT, 1 del RE-2022-61371840-APN-DGD#MT y 1 del RE-2022-61372078-APN-DGD#MT del EX-2022-61383419-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3498/22, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES y la ASOCIACIÓN ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2294-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3498/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-26412154-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26639/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 209/2023  
DI-2023-209-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2023

VISTO el EX-2023-14817412- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-363-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-14816777-APN-DGD#MT del EX-2023-14817412- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 467/23, celebrado por la ÚNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA , en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-363-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 467/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-26487723-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26643/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 457/2023****RESOL-2023-457-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2022-139249434- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 y 6/12 del RE-2022-139249237-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación a carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, respecto a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A.), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/5 y 6/12, respectivamente, del RE-2022-139249237-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-139249434- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27190/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 458/2023**

**RESOL-2023-458-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2022-108608377-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2023-22854346-APN-DNRYRT#MT y 1/5 del RE-2023-22005906-APN-DTD#JGM del EX-2022-108608377-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 17 de Febrero de 2023 entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución solidaria consignada en las escalas salariales, se deja indicado que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical y su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia del acuerdo.

Que en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que con respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en dichas escalas salariales, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 17 de Febrero de 2023 entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del IF-2023-22854346-APN-DNRYRT#MT y 1/5 del RE-2023-22005906-APN-DTD#JGM del EX-2022-108608377-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Escalas identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 521/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27198/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 443/2023  
RESOL-2023-443-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2022-132558172- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-132556743-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -

Seccional Villa Constitución, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante el RE-2022-132590265-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa de pago único, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que, con relación al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Villa Constitución, por la parte sindical, y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-132556743-APN-DGD#MT del EX-2022-132558172- -APN-DGD#MT; ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante el RE-2022-132590265-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26904/23 v. 21/04/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 442/2023  
RESOL-2023-442-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2022-130341404- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 5 del RE-2022-130340560-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y las empresas CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA, EMILIO ALAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y CURTIDORES RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1569/2017 "E", conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y las empresas CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANONIMA, EMILIO ALAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y CURTIDORES RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 y 5 del RE-2022-130340560-APN-DGD#MT del EX-2022-130341404- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1569/2017 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26905/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 441/2023**  
**RESOL-2023-441-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2022-65425828- -APN-ATSF#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-80643053-APN-ATSF#MT obran el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PYA) y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA) y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, por la parte empleadora, obrantes en el IF-2022-80643053-APN-ATSF#MT del EX-2022-65425828- -APN-ATSF#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26909/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 444/2023**

**RESOL-2023-444-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2022-103101097- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2022-113846150-APN-ATR#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 139/90, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que respecto a las categorías de trabajadores menores de dieciséis años, consignadas en las escalas salariales del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-113846150-APN-ATR#MT del EX-2022-103101097- -APN-ATR#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 26941/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 445/2023  
RESOL-2023-445-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2022-26750871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la página 1 el RE-2021-26303992-APN-DGD#MT del EX-2021-26304054- -APN-DGD#MT y en el RE-2022-42293842-APN-DGD#MT del EX-2022-42293887- -APN-DGD#MT que tramitan en forma conjunta con el principal, obra un acuerdo y un acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal JORGELINA VALERIA VIDELA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el instrumento de marras las partes convienen el pago de un bono anual, en el mes de septiembre de cada año, por el Día del Empleado de Comercio, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), ha ratificado el mencionado instrumento mediante el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT .

Que sin perjuicio de la ultractividad que las partes manifestaron que tendrá el bono pactado, se les hace saber que en caso de pretender extender su pago más allá del plazo de vigencia de dos años; deberán volver a convenirlo en posteriores acuerdos; en los que a su vez, se establezcan los términos y condiciones de percepción de la suma respectiva.

Que las partes han dejado constancia que no cuentan con delegados de personal.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal JORGELINA VALERIA VIDELA, por la parte empleadora, obrantes en la página 1 del RE-2021-26303992-APN-DGD#MT del EX-2021-26304054- -APN-DGD#MT y en el RE-2022-42293842-APN-DGD#MT del EX-2022-42293887- -APN-DGD#MT que tramitan en forma conjunta con el principal, conjuntamente con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 447/2023****RESOL-2023-447-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2021-126620700- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que las firmas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo con la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en RE-2021-126620585-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, el que ha sido ratificado por las partes mediante RE-2022-54554009-APN-DGD#MT y RE-2022-38049376-APN-DGD#MT de autos donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-38047358-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre las firmas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, obrante en el RE-2021-126620585-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-126620700- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado RE-2021-126620585-APN-DGDYD#JGM y RE-2022-38047358-APN-DGD#MT del EX-2021-126620700- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27033/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 446/2023**

**RESOL-2023-446-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el EX-2022-07629147- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-119675408-APN-DGD#MT del EX-2022-119677405- -APN-DGD#MT y en el RE-2022-140625825-APN-DGD#MT del EX-2022-140625957- APN-DGD#MT, ambos expedientes en tramitación conjunta con el principal, obran dos acuerdos celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde informar que en virtud de las particulares características del sistema remuneratorio acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 478 de fecha 30 de abril de 2013, se hizo saber que no resulta factible para este organismo calcular el promedio de las remuneraciones correspondiente a dicho convenio y a los acuerdos que se celebren en su marco.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-119675408-APN-DGD#MT del EX-2022-119677405- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2022-07629147- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-140625825-APN-DGD#MT del EX-2022-140625957- -APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el EX-2022-07629147- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 322/75.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27035/23 v. 21/04/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Boletín Oficial  
de la República Argentina

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Validador de firmas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
de la República

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 450/2023****RESOL-2023-450-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2021-106716783- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2021-106778460-APN-DGD#MT del expediente de la referencia, obra el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1097/10 "E", para los trabajadores de la Planta CT Mendoza, conforme a los términos y condiciones del texto traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2021-106778460-APN-DGD#MT del EX-2021-106716783- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1097/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27151/23 v. 21/04/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 451/2023**  
**RESOL-2023-451-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el EX-2022-108584910- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-22866366-APN-DNRYRT#MT y el RE-2023-22371086-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter de las sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, con relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de los anexos adjuntos al presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que, respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en el anexo adjunto al presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que, respecto al aporte solidario obrante en el anexo adjunto al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), por la parte empleadora, obrantes en el IF-2023-22866366-APN-DNRYRT#MT y en el RE-2023-22371086-APN-DGD#MT del EX-2022-108584910- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

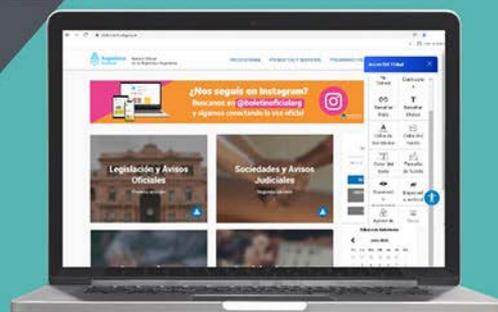
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2023 N° 27157/23 v. 21/04/2023

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más **Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y **descubrilas.**





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JUMAR, MARCELO ALEJANDRO (D.N.I. N° 12466660), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 20/04/2023 N° 26533/23 v. 24/04/2023

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ARANDA, CARLOS CEFERINO (D.N.I. N° 14.540.545), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 20/04/2023 N° 26534/23 v. 24/04/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José Ignacio Gutierrez (D.N.I. N° 36.179.774), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/264/22, Sumario N° 7794, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/04/2023 N° 25348/23 v. 21/04/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica que el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina mediante Resolución N° RESOL2022-345-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, ha dispuesto lo siguiente: "...1. Dejar sin efecto la imputación formulada al BANCO IRVING

AUSTRAL S.A.', mediante la Resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina N° 12/91. 2. Archivar el presente Sumario en lo Cambiario N° 2202, Expediente N° 56.761/85. 3. Notifíquese...". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/04/2023 N° 25663/23 v. 24/04/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 22 (veintidós) días hábiles bancarios al señor Yael Absalon Albarracín Santillán (Documento Nacional de Identidad N° 30.675.422) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.283/17, Sumario N° 7692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/04/2023 N° 26469/23 v. 25/04/2023

## **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL GENDARME I (GRL-SEG) JOAQUÍN JOSÉ APARICIO CASTILLO (MI 41.488.980), DE LA DDNG NRO. DI-2022-1612-APN-DINALGEN#GNA (12/12/22), CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 02 DE NOVIEMBRE 2022, QUE DICE: "VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...) POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...) 02.- CLASIFICAR COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" EN SU TRATAMIENTO COMO "CASO ESPECIAL" A TENOR DEL NRO. 74 INC. 3) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII "DE LOS ASCENSOS", (...) GENDARME I DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD JOAQUÍN JOSÉ APARICIO CASTILLO (M.I. 41.488.980), EN BASE AL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: "POR LA CONDUCTA ASUMIDA EN LOS HECHOS INVESTIGADOS A TRAVÉS DE LAS INFORMACIONES DISCIPLINARIAS NRO. (S) 04/21 Y 04/22, EN CUYAS RESOLUCIONES SE LE IMPUSIERA SENDOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS DE CARÁCTER GRAVE, GRADUADO EN QUINCE (15) DÍAS DE ARRESTO SIMPLE, RESPECTIVAMENTE, CUYA NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICAN, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA ÍNTEGRAMENTE CON SU ESTADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO, INCUMPLIENDO ASPECTOS REGLAMENTARIOS, VULNERANDO DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GENDARME, MENOSCABANDO LA DISCIPLINA Y AFECTANDO EL SERVICIO DESEABLE, CIRCUNSTANCIA QUE LO INHABILITA PARA CONTINUAR EN LAS FILAS DE LA FUERZA. TODO ELLO CON TOTAL INDEPENDENCIA DEL RESULTADO FINAL DE LAS ACTUACIONES QUE SE LE INSTRUYEN EN SEDE JUDICIAL (...) 28.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA."

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/04/2023 N° 26337/23 v. 21/04/2023

## **TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

### **EDICTO**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Órbita Tucumán S.A.C. s/ recurso de apelación", Expte. N° 28.128-I que se ha dictado las siguientes providencias PV-2022-130032245-APN-VOCXI#TFN y PV-2023-21318269-APN-VOCXI#TFN: "Ciudad de Buenos Aires, Jueves

1 de Diciembre de 2022. Vista la renuncia comunicada por la Dra. María Eugenia Bianchi, apoderada de Órbita Tucumán S.A.C., en la presentación RE-2022-113561332-APN-SGAI#TFN, previo a todo trámite corresponde: 1) Tener presente y hacer saber a Órbita Tucumán S.A.C. la renuncia al mandato efectuada. 2) Suspender el llamamiento para alegar ordenado en el IF-2022-110291872-APN-VOCXI#TFN. 3) Citar a Orbita Tucumán S.A.C. para que en el plazo de 5 días se presente por sí o por apoderado/a bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía (art. 53 CPCCN). Ciudad de Buenos Aires. Lunes 27 de Febrero de 2023 Notifíquese al domicilio real de fs. 1. Agustina O'Donnell. Vocal". "Visto el resultado de la notificación agregada a fs.106/110 corresponde: Notificar la PV-2022-130032245-APN-VOCXI#TFN por edictos. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 17/04/2023 N° 24213/23 v. 21/04/2023

# ¿Querés buscar una norma?

**Ingresá en Búsqueda Avanzada desde nuestra web o app.**

## **Podés buscar por:**

- Tipo y número de norma, año y período de búsqueda.
- Frases literales entre comillas para obtener un resultado exacto.
- Cualquier texto contenido en una norma.



# El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:

